Bando Municipal 2016





Lic. Edgar Armando Olvera Higuera Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez

El presente busca promover el orden, la conciencia y los valores en nuestra comunidad, para fortalecer el sentido de identidad y el tejido social, con una visión a largo plazo, que nos permita transformar vidas y construir un municipio incluyente, moderno y a la altura de los anhelos de las y los naucalpenses.

Este Bando Municipal es fruto del análisis detallado y le brinda solidez a los lineamientos jurídicos que habrán de regir al municipio, para que se respeten los derechos de la ciudadanía y para que ésta participe con responsabilidad en sus obligaciones.

Se fomenta la participación de cada uno de los sectores de la sociedad naucalpense para que juntos, formemos la gran historia de Naucalpan, una ciudad con vida, orgullosa de su pasado y constructora de un futuro sólido, sustentable y en el que trabajamos para el desarrollo de las presentes y las futuras generaciones.

Las acciones de este gobierno, habrán de ser responsables con cada habitante de Naucalpan, y ya que el presente es de orden público e interés social, por su carácter regulatorio, será también traducido al Otomí para que todo naucalpense lo conozca y tenga acceso a él.

H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez México 2016-2018

Edgar Armando Olvera Higuera Presidente Municipal

María Elena Pérez de Tejada Romero Primer Síndico

José Luis Gutiérrez Aire Segundo Síndico

Luisa Elena Gómez Monge Tercer Síndico

Martha Patricia Calva Camacho Primer Regidor

Guillermo Rafael Jiménez Zamudio Segundo Regidor

Claudia del Rosario Aranda Muela Tercer Regidor

Carlos Alberto Trujillo Anell Cuarto Regidor

Silvia Ramírez Guzmán Quinta Regidor

Luis Hernández Trejo Sexto Regidor

Alejandra Cuevas Núñez Séptima Regidora

Pablo Rodríguez Becerril Octavo Regidor

> Bertha Islas Olvera Novena Regidor

Marisol Cervantes Salvatori Decima Regidor

Ignacio Santiago Cruz Undécimo Regidor

Pilar Guerrero Rubio Duodécima Regidor

Darío Rojas Macías Decimotercer Regidor

Gabriela Flores Gutiérrez Decimocuarta Regidora

Ranulfo Baraquiel Ruiz García Decimoquinto Regidor

> Marisol Mayen Mayen Decimosexta Regidora

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	13
TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO	17
TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	43
TÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	52
TÍTULO CUARTO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIEN HUMANOS Y DESARROLLO URBANO	100 тоѕ
TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO Y DE LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO	103
TÍTULO SEXTO DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE	106
TÍTULO SÉPTIMO DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS	116
TÍTULO OCTAVO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS PARTICULARES	118
TÍTULO NOVENO DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA	124

TÍTULO DÉCIMO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	127
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMAN	128 os
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL SISTEMA DE ARCHIVO MUNICIPAL Y CRONISTA MUNICIPAL	129
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	130
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA ACTIVIDAD NORMATIVA Y REGLAMENTARIA	131
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL	133
TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS RECURSOS, INFRACCIONES Y SANCIONES	137
TRANSITORIOS	140



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la administración pública, el gobierno municipal es la entidad más cercana a la ciudadanía, por tal motivo, existe un mayor compromiso de garantizar el adecuado funcionamiento en la prestación de servicios públicos y la correcta orientación en los asuntos que por su competencia le correspondan, por lo que, consideramos que esto sólo se consigue, a través de un eficaz proceso de modernización administrativa e instrumentos normativos.

El artículo 115 de nuestra Carta Magna, establece que el Ayuntamiento es la base de la organización política y administrativa que integra la forma de gobierno municipal que impera en nuestro país.

La administración pública municipal ha transitado sobre reglamentos de regulación formalista, procedimientos complicados por excesivos tecnicismos y una carente voluntad para atender las necesidades básicas que demanda la sociedad.

Considerando la importancia de los derechos humanos como uno de los valores y directrices que deben regir en todo el marco jurídico que aplica el Municipio, estos han sido considerados en la elaboración del presente Bando, con lo cual se protege al ciudadano bajo un nuevo esquema de derecho, incluyendo en ello a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así



como todas aquellas normas que pudieran resultar aplicables.

El cambio que ha sufrido el sistema jurídico mexicano, a través de las reformas constitucionales del 6 y 10 de junio el 2011, las cuales involucraron en su artículo 1°. el paradigma de los Derechos Fundamentales, como un nuevo elemento axiológico a respetar desde el punto de vista constitucional, ampliando con ello la gama de derechos que el ser humano tiene dentro del Estado Mexicano.

Paralelamente la textura del control de convencionalidad que hoy forma parte del derecho mexicano referido a los Tratados Internacionales, toman una relevancia y trascendencia, en relación con los derechos humanos, pues es obligación del Estado, su observancia, aplicación y cumplimiento bajo los principios pro persona y ex oficio, los cuales deben ser considerados por la autoridad al momento de aplicar el derecho o en la individualización de la propia norma, pero sobre todo en la emisión de cualquier acto de autoridad.

Una muestra de ello la encontramos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, que se refiere a los derechos de igualdad, 3, 13, 14, 16, 17, 18, 20, libertad, 8, 9, 10, 11, 12, seguridad jurídica, 21, derechos políticos, 23, 24, 25, 26 derechos sociales, 27 derecho culturales, 1, 8, 11 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación, 1, 2 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las for-

mas de Discriminación contra la Mujer, 2.2. 5, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 4, 7 de la Convención sobre Adopción de Menores y la Coperación en materia Internacional, 4, 6, 20, 28, 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 5, 8, 16, 17, 19 Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo social, mismos, que le son aplicables a la entidad Municipal.

El Gobierno Municipal de Naucalpan de Juárez México 2016-2018, tiene como ejes rectores prioritarios, el garantizar el pleno ejercicio de los derechos y el respeto a los derechos humanos de los naucalpenses, así como, todas aquellas acciones positivas que garanticen la tranquilidad y la seguridad a la ciudadanía, contenidas de forma tácita en el principal ordenamiento jurídico municipal por excelencia, el Bando Municipal.

El presente ordenamiento jurídico, presenta nuevas adecuaciones normativas, a través de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al plasmar la perspectiva de género, Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes, como parte de su política normativa transversal, garantizando el pleno ejercicio de las y los ciudadanos Naucalpenses.

Así como también, el Ayuntamiento innovará con la Agenda digital, con una política Municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.



A su vez, se prevén regulaciones específicas para todos aquellos ciudadanos que por sus condiciones físicas de vulnerabilidad, requieran de espacios públicos y/o gestión administrativa municipal.

Considerando parte fundamental la Movilidad, como un reconocimiento que tiene cada individuo y sus bienes, a su adecuado desplazamiento de un lugar a otro, al decidirnos recuperar la calidad de vida, que haga posible rescatar las calles y espacios públicos, haciendo de ellos lugares de convivencia que fortalezcan el tejido social, privilegiado con ello las libertades fundamentales de los mexicanos, garantizadas en los artículos 35, 90, 80, 11 y 10, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, en esta modernización normativa y de fácil acceso a los servicios públicos de calidad de nuestro Municipio, y en la búsqueda de la mayor publicidad, identidad e integralidad de todos aquellos grupos vulnerables a la vida social, el presente Reglamento de Bando Municipal podrá ser consultado en su versión de lengua Otomí, demostrando con ello, el orgullo que sentimos como Naucalpenses de tener el privilegio que conservar las tradiciones y lenguas maternas en nuestro Municipio, logrando así un ambiente de bienestar social, que mejore la calidad de vida de las y los ciudadanos, logrando con ello, una verdadera CIUDAD CON VIDA.

BANDO MUNICIPAL 2016

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el Municipio de Naucalpan de Juárez, todas las mujeres y todos hombres gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, La Ley de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones legales aplicables. Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

Artículo 2. El presente Bando es de orden público e interés social y de observancia general dentro del territorio del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y tiene por objeto establecer las bases generales para regular:

- I. El nombre y escudo del Municipio;
- **II.** El territorio y la organización territorial y administrativa;
- III. La población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;



IV. La administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales;

V. El desarrollo y fomento económico y la promoción del empleo;

VI. La actividad económica a cargo de los particulares:

VII. El desarrollo y bienestar social;

VIII. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;

IX. La función Calificadora y Mediadora-Conciliadora;

X. El Sistema Municipal de Archivo;

XI. La actividad normativa y reglamentaria;

XII. Los recursos, las infracciones y sanciones;

XIII. Los principios, acciones y etapas del programa de mejora regulatoria; y

Las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio, mantener el orden público, así como la seguridad y tranquilidad de la población.

En lo relativo a los temas del ordenamiento territorial, de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, así como la creación y administración de sus reservas territoriales para la conservación ecológica y protección al medio ambiente y demás materias que sean competencia concurrente para el Municipio, la reglamentación Municipal se sujetará a las disposiciones previstas en las normas Federales y Estatales.

Artículo 3. Para efectos de este Bando, se entiende por:

a) Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de

elección popular directa, integrado por un Presidente y el número de Síndicos y Regidores que determine la normatividad aplicable;

- **b)** Bando: El presente Bando Municipal, entendido como el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía a nivel municipal que rige dentro del territorio del Municipio;
- **c)** Cabildo: El Ayuntamiento que constituido como asamblea deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia;
- d) Comisión Edilicia: El Órgano Auxiliar del Ayuntamiento responsable de estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal;
- e) Centro de Población: A la localidad considerada como ciudad, villa o pueblo por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, delimitada por la poligonal envolvente de las áreas urbanas y urbanizables que determine el plan de desarrollo urbano respectivo;
- f) Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres.
- **g)** Código Financiero: Código Financiero del Estado de México.
- h) Dependencias: Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominados Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y Finanzas, Contraloría Interna, Direcciones Generales, Unidades de Coordinación y Apoyo, Órganos Desconcentrados o con cualquier otra denominación, en términos de la normatividad aplicable;
- i) Entidades: Los organismos administrativos que integran la Administración Pública Descentralizada, denominados Organismos Auxiliares, Empresas Pa-



ramunicipales o con participación municipal y los Fideicomisos;

- j) Estado: El Estado de México;
- **k)** Funcionario Público: Es aquel servidor público que cuenta con nombramiento expreso por parte del H. Ayuntamiento, cuya calidad radica en el goce y ejercicio de facultades de mando y decisión, orientadas a ejecutar las diferentes acciones en función de interés público;
- l) Legislatura: La Honorable Legislatura del Estado de México:
- **m)** Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- n) Municipio: El Municipio de Naucalpan de Juárez, México:
- **o)** Naucalpense: Gentilicio que se le otorga a la mujer y hombre que reúna los requisitos que establece el presente Bando;
- **p)** Reglamento: La disposición normativa emitida por el H. Ayuntamiento, que regula las materias que son de competencia de la Administración Pública Municipal;
- **q)** Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal;
- r) Vía pública: Todo bien de dominio público o privado o de uso común, cuyo destino es el libre tránsito de vehículos y de personas, teniendo como función la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos, iluminación y soleamiento a los inmuebles;
- **s)** Vialidad: Conjunto de espacios geográficos que estructuran e integran el uso del suelo y se destinan fundamentalmente al tránsito de vehículos y perso-

nas, así como alojar instalaciones.

Artículo 4. Son fines del Ayuntamiento:

- **a)** Garantizar la seguridad de las mujeres y los hombres, así como de sus bienes;
- b) Lograr el bienestar de la sociedad en pleno respeto de sus derechos fundamentales, promoviendo un gobierno que pondere la perspectiva de género, garantizando los derechos humanos de las mujeres y hombres, así como poder vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado;
- **c)** Garantizar bajo los ejes de la no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, respeto a la dignidad de las mujeres, buscando siempre una vida libre de violencia favoreciendo en todo momento su desarrollo y bienestar.
- **d)** Vocación de servicio, con una visión de futuro que permita a la sociedad desarrollar sus potencialidades:
- e) Garantizar en todo momento la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminación en razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, afiliación política, estado civil, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.
- f) Promover el respeto al derecho de las niñas y los niños, así como a los adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por Ley, así como proteger la seguridad, el orden, la salud, los derechos y libertades fundamentales.

Asimismo tiene como objetivo, coordinar y esti-



mular la cooperación y participación sociales, para encontrar de manera solidaria y subsidiaria la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficaz y eficiente las funciones y los servicios públicos a su cargo, atendiendo siempre con estricto apego a los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, jerarquía, desconcentración, descentralización, desregulación, previsión y transparencia a fin de seguir impulsando el desarrollo económico y bienestar social.

Artículo 5. El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida dentro de su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública. El Municipio será gobernado por el Ayuntamiento de elección popular directa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no habiendo autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 6. El Municipio y su Cabecera se denominarán "Naucalpan de Juárez". El nombre Naucalpan se deriva de las voces náhuatl: "Nahui-Calli-Pan", que traducido literalmente es "sobre las cuatro casas". Los límites de la Cabecera Municipal son: Boulevard Manuel Ávila Camacho (periférico), el Río de

los Remedios (desde periférico hasta Avenida Gustavo Baz Prada), Avenida Gustavo Baz Prada, Avenida San Luis Tlatilco (hasta Avenida de los Arcos). Avenida de los Arcos (hasta Avenida Corona), Avenida Corona (hasta Calzada de los Remedios), Calzada de los Remedios (hasta Calzada de los Arcos), Calzada de los Arcos, Avenida Estacas, Avenida Gabriel Ramos Millán, Avenida México (hasta Avenida Valle de Toluca). Avenida Valle de Toluca (hasta Avenida Valle de Solís). Avenida Valle de Solís (hasta Avenida Valle de Jilotepec), Avenida Valle de Jilotepec (hasta Boulevard Manuel Ávila Camacho). La Cabecera Municipal colinda con las siguientes colonias y fraccionamientos: Al Noreste: Con Industrial Alce Blanco; Al Sur: Con Industrial Atoto, El Conde e Industrial Tlatilco; Al Oeste: Con Parque Industrial Naucalpan (Sección Marte y Parque Industrial Naucalpan, Sección Venus); Al Noroeste: Con Bosque de los Remedios, Adolfo López Mateos y Loma Taurina; y Al Norte: Con El Mirador.

Artículo 7. El Escudo del Municipio lo constituye la representación gráfica del topónimo consistente en cuatro anillos en la parte superior, inmediatamente abajo el símbolo del Calpulli, sustentado por una base que 4 simboliza la tierra y debajo de ésta, el símbolo de "sobre o lugar". Sus colores son: en la parte central de los anillos, color café y el exterior, color amarillo; el símbolo del Calpulli, rojo bermellón combinado con blanco; la base, color negro y el símbolo de "sobre o lugar", verde agua, azul y café en su parte inferior.

Artículo 8. El Escudo es de carácter oficial y sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento. Podrá ser utilizado por las Dependencias y Entida-



des de la Administración Pública Municipal en sellos y membretes oficiales, pero queda prohibido utilizarlo en documentos privados. Los particulares sólo podrán reproducirlo o utilizarlo, previa autorización por escrito de la Secretaría del H. Ayuntamiento. Toda reproducción del Escudo municipal deberá corresponder fielmente al modelo al que se refiere el artículo 7 de este Bando. Asimismo, se prohíbe el uso del logotipo de la Administración 2016-2018 y el eslogan "Ciudad con Vida" en documentos privados, o fuera de las labores propias de la Administración Pública Municipal, o las que designe el Presidente Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 9. El Municipio se integra por la extensión territorial que comprende la superficie y límites que tiene reconocidos oficialmente, la población en él asentada y por un gobierno autónomo en su régimen interior, en la administración de su patrimonio y de la hacienda pública municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica, el presente Bando, reglamentos y demás normatividad aplicable.

Artículo 10. La superficie territorial del Municipio es de 156.63 kilómetros cuadrados, y sus colindancias son: Al Norte: Con el Municipio de Atizapán de Zaragoza; Al Noreste: Con los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Tlalnepantla de Baz y la Ciudad de México (Delegación Azcapotzalco); Al Noroeste: Con los Municipios de Atizapán de Zaragoza y Jilot-

zingo; Al Sur: Con el Municipio de Huixquilucan; Al Sureste: Con la Ciudad de México (Delegaciones Azcapotzalco y Miguel Hidalgo), y el Municipio de Huixquilucan; Al Suroeste: Con los Municipios de Jilotzingo, Otzolotepec, Xonacatlán, Lerma y Huixquilucan; Al Este: Con la Ciudad de México (Delegación Azcapotzalco); y Al Oeste: Con el Municipio de Jilotzingo

Artículo 11. La división territorial del Municipio se integra por pueblos, colonias, fraccionamientos residenciales, industriales y campestres, con las denominaciones siguientes:

1. Pueblos

- 1) Los Remedios;
- 2) San Antonio Zomeyucan;
- San Bartolo Naucalpan (Naucalpan Centro);
- 4) San Esteban Huitzilacasco;
- 5) San Francisco Cuautlalpan;
- 6) San Francisco Chimalpa;
- 7) San José Río Hondo;
- 8) San Juan Totoltepec;
- 9) San Lorenzo Totolinga;
- 10) San Luis Tlatilco;
- 11) San Mateo Nopala;
- 12) San Miguel Tecamachalco;
- 13) San Rafael Chamapa;
- 14) Santa Cruz Acatlán;
- 15) Santa Cruz del Monte;
- 16) Santa María Nativitas;
- 17) Santiago Occipaco; y
- 18) Santiago Tepatlaxco.



2. Colonias

- 1) 3 de Mayo
- 2) Adolfo López Mateos;
- 3) Ahuizotla (Santiago Ahuizotla);
- 4) Alfredo del Mazo Vélez;
- 5) Alfredo V. Bonfil;
- 6) Altamira:
- 7) Ampliación Altamira;
- 8) Ampliación Benito Juárez;
- 9) Ampliación Ciudad de los Niños;
- 10) Ampliación Loma Linda;
- 11) Ampliación Los Remedios (El Beato);
- 12) Ampliación Mártires de Río Blanco;
- 13) Ampliación Minas Palacio;
- 14) Ampliación Minas El Coyote;
- 15) Ampliación Olímpica
- Ampliación Olímpica (San Rafael Chamapa VII);
- 17) Ampliación San Esteban (Ampliación San Esteban Huitzilacasco);
- 18) Balcones de Chamapa;
- 19) Barrio El Torito;
- 20) Benito Juárez;
- 21) Bosque de Los Remedios;
- 22) Bosques de Moctezuma;
- 23) Buenavista;
- 24) Capulín Soledad;
- 25) Casas Viejas (La Era);
- 26) Cervecera Modelo;
- 27) Ciudad de los Niños;
- 28) Colinas de San Mateo;
- 29) Cuartos II 1ª Sección;
- 30) Cuartos II 2ª Sección;
- 31) Cuartos III;

Bando

- 32) Cuartos Constitución (San Rafael Chamapa I);
- 33) Cumbres de Himalaya;
- 34) Diez de Abril;
- 35) El Conde;
- 36) El Corralito;
- 37) El Chamizal;
- 38) El Molinito; 6
- 39) El Olivar:
- 40) Emiliano Zapata;
- 41) Estado de México (El Tambor);
- 42) Hacienda de Cristo (Exhacienda de Cristo);
- 43) Hidalgo;
- 44) Independencia;
- 45) Isidro Fabela (Tabiqueras 11 y 12);
- 46) Izcalli Chamapa;
- 47) La Cañada;
- 48) La Cañada San Lorenzo Totolinga;
- 49) La Luna (San Mateo Nopala);
- 50) La Magueyera;
- 51) La Mancha I;
- 52) La Mancha II;
- 53) La Mancha III;
- 54) La Monera;
- 55) La Mora;
- 56) La Presa (Tejocote);
- 57) La Presa Chamapa;
- 58) La Punta;
- 59) La Radio Benito Juárez;
- 60) La Raquelito;
- 61) La Rivera (Ampliación La Rivera);
- 62) La Tolva;
- 63) La Universal;
- 64) Las Colonias (Predio Las Colonias);



- 65) Las Huertas 1ª Sección;
- 66) Las Huertas 2ª Sección (Las Huertas 2ª y 3ª);
- 67) Las Huertas 3ª Sección (Las Huertas 2ª y 3ª);
- 68) Las Tinajas (Predio Las Tinajas);
- 69) Lázaro Cárdenas:
- 70) Loma Colorada 1ra. Sección
- 71) Loma Colorada 2da. Sección;
- 72) Loma Linda:
- 73) Loma Taurina;
- 74) Lomas de la Cañada;
- 75) Lomas de Occipaco;
- 76) Lomas de San Agustín;
- 77) Reforma Social;
- 78) Lomas del Cadete;
- 79) Los Arcos;
- 80) Los Cuartos (San Rafael Chamapa I);
- 81) Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú Cuartos I);
- 82) Mártires de Río Blanco;
- 83) México 68:
- 84) México 86 (La Chacona);
- 85) Mina Palacios (Minas Palacio);
- 86) Minas El Coyote;
- 87) Minas El Tecolote;
- 88) Minas San Martín;
- 89) Miramar; 7
- 90) Nueva San Rafael;
- 91) Olimpiada 68 (San Rafael Chamapa III);
- 92) Olímpica (San Rafael Chamapa V);
- 93) Olímpica Radio 1ª Sección (San Rafael Chamapa);
- 94) Olímpica Radio 2ª Sección (El Caracol);

- 95) Padre Figueroa;
- 96) Plan de Ayala 1ª Sección;
- 97) Plan de Ayala 2ª Sección;
- 98) Poetas Mexiquenses (Tabiquera 10);
- 99) Praderas de San Mateo;
- 100) Progreso;
- 101) Rancho Atenco;
- 102) Reforma San Luis;
- 103) Reubicación El Torito;
- 104) Ricardo Flores Magón;
- 105) Rincón Verde;
- 106) Rosa de Castilla;
- 107) San Andrés Atoto;
- 108) San Antonio Zomeyucan (Zona Urbana);
- 109) San José de Los Leones 1ª Sección;
- 110) San José de Los Leones 2ª Sección;
- 111) San José de Los Leones 3ª Sección;
- 112) San Lorenzo Totolinga 1ª Sección;
- 113) San Lorenzo Totolinga 2ª Sección;
- 114) San Mateo Nopala Zona Norte (Amplia ción San Mateo Nopala Zona Norte);
- 115) San Mateo Nopala Zona Sur;
- 116) San Rafael Chamapa (Tabiquera 1, Ta biquera 2, Tabiquera 3, Tabiquera 4, Tabiquera 5, Tabiquera 6, Tabiquera 7, Tabiquera 8, Tabiquera 9 y Tabiquera 12);
- 117) San Rafael Chamapa I;
- 118) San Rafael Chamapa II;
- 119) San Rafael Chamapa IV;
- 120) Santa Lilia Chamapa;
- 121) Sierra Nevada;
- 122) Tierra y Libertad;
- 123) Torres Zomeyucan (San Antonio Zomeyu



can);

- 124) Unidad Habitacional Bosque de Los Remedios;
- 125) Unidad Morelos;
- 126) Unidad San Esteban;
- 127) Unión Popular: Predio La Retama, Predio Palo Dulce, Predio Tejocote, Predio Te mazcal, Predio Zapote;
- 128) Valle Dorado (San Rafael Chamapa VI); y
- 129) Vicente Guerrero. III.
- 3. Fraccionamientos Residenciales
 - 1) Alcanfores:
 - 2) Ampliación Los Fresnos;
 - 3) Ampliación Misiones;
 - 4) Anexo Jardines de San Mateo; 4.1 Arcos Xalpa;
 - 5) Balcones de San Mateo;
 - 6) Bosque de Echegaray; 8
 - 7) Bosque de Echegaray Sección Electricistas;
 - 8) Boulevares;
 - 9) Ciudad Brisa;
 - 10) Ciudad Satélite;
 - 11) Club Cuicacalli;
 - 12) Colón Echegaray;
 - 13) Colonial Satélite;
 - 14) Conjunto La Huerta (Las Huertas);
 - 15) Conjunto San Miguel;
 - 16) Country Club;
 - 17) Cristóbal Colón;
 - 18) El Mirador;
 - 19) El Parque;
 - 20) El Risco;
 - 21) El Sauzalito;

Bando Municipal

- 22) Explanada de las Fuentes;
- 23) Fontana Residencial;
- 24) Hacienda de Echegaray;
- 25) Izcalli del Bosque;
- 26) Izcalli San Mateo;
- 27) Jardines de Boulevares;
- 28) Jardines de La Florida;
- 29) Jardines de San Mateo;
- 30) Jardines de San Mateo Sección Colina (s);
- 31) Jardines de Satélite;
- 32) Jardines del Molinito;
- 33) La Alteña I;
- 34) La Alteña II;
- 35) La Alteña III;
- 36) La Alteza;
- 37) La Atalaya;
- 38) La Florida;
- 39) La Perla;
- 40) La Soledad;
- 41) Laderas de San Mateo;
- 42) Las Américas;
- 43) Loma de Canteras (Lomas de Cantera);
- 44) Loma de Cristy;
- 45) Lomas de Las Fuentes;
- 46) Lomas de San Mateo;
- 47) Lomas de Santa Cruz;
- 48) Lomas de Sotelo;
- 49) Lomas de Tecamachalco;
- 50) Lomas del Huizachal;
- 51) Lomas del Río;
- 52) Lomas Hipódromo;
- 53) Lomas Manuel Ávila Camacho;
- 54) Lomas Verdes (Conjunto Lomas Verdes);
- 55) Lomas Verdes 1ª Sección;



- 56) Lomas Verdes 3ª Sección;
- 57) Lomas Verdes 4ª Sección; 9
- 58) Lomas Verdes 5ª Sección (La Concordia);
- 59) Lomas Verdes 6ª Sección;
- 60) Los Álamos:
- 61) Los Fresnos;
- 62) Los Pastores;
- 63) Misiones;
- 64) Paseos del Bosque;
- 65) Pedregal de Echegaray;
- 66) Prado San Mateo;
- 67) Real San Mateo:
- 68) Residencial Santa Cruz:
- 69) Rincón de Las Fuentes;
- 70) Rincón del Bosque de Echegaray;
- 71) Rincón Echegaray (Rincón de Echegaray);
- 72) Rinconada Diligencias;
- 73) Rinconada San Mateo;
- 74) Rincones del Bosque;
- 75) Río Escondido;
- 76) Rivera de Echegaray);
- 77) Tiahui;
- 78) Unidad Habitacional Petroquímica; Lomas Verdes;
- 79) Unidad Habitacional Telefonistas;
- 80) Valle de San Mateo;
- 81) Vista del Valle II, III, IV y IX;
- 82) Vista del Valle Sección Bosques;
- 83) Vista del Valle Sección Electricistas; y
- 84) Xalpa La Huerta. IV.

4. Fraccionamientos Industriales

- 1) Industrial Alce Blanco:
- 2) Industrial Atoto;

- 3) Industrial La Perla;
- 4) Industrial Naucalpan;
- 5) Industrial Tlatilco; y
- 6) Parque Industrial Naucalpan.
- 5. Fraccionamientos Campestres
- 1) Las Ánimas; y
- 2) Villa Alpina.
- 6. Los ejidos
- 1) Chiluca;
- 2) El Cristo;
- 3) Los Remedios:
- 4) San Francisco Chimalpa;
- 5) San Mateo Nopala;
- 6) Santiago Occipaco;
- 7) Santiago Tepatlaxco.

Para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, los ejidos se regirán por la Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen. Independientemente de lo dispuesto en la Ley Federal citada, los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos y el artículo 5.3 del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 12. El Ayuntamiento podrá modificar la integración y denominaciones establecidas en el artículo anterior, cuando exista causa justificada, consultando para ello a los habitantes de la comunidad; así como promover ante la Legislatura, la fundación de nuevos centros de población, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 13. El Ayuntamiento podrá acordar la división del territorio municipal en delegaciones,



subdelegaciones, sectores, secciones y manzanas.

CAPÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN

Artículo 14. La población del Municipio se constituye por las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, quienes serán considerados naucalpenses, vecinos o transeúntes.

Artículo 15. Son considerados naucalpenses, las mujeres y los hombres que residan en el territorio del municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida. La calidad de naucalpense se pierde por las siguientes causas:

- **I.** Residir fuera del territorio municipal, por un periodo de más de seis meses; excepto los casos en que se desempeñe en actividades encomendadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal fuera de su territorio: o:
- **II.** Renuncia expresa ante la autoridad municipal correspondiente, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior;

Artículo 16. Son ciudadanos naucalpenses quienes cumplan con lo referido en los requisitos constitucionales y sean originarios del Municipio.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a toda mujer y todo hombre que contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos político, económico, social o cultural.

Artículo 18. Son transeúntes las mujeres y los hombres que por cualquier circunstancia se encuen-

tren de paso por el territorio municipal.

Artículo 19. Quienes integran la población del Municipio, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- **a.** Recibir la prestación de las funciones y los servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, en las áreas incorporadas a la zona urbana, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;
- **b.** Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable;
- **c.** Tener acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable;
- **d.** En el caso de las mujeres y los hombres adultas(os) mayores, contar con lugar preferencial para su atención en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de cualquier tipo de contribución;
- **e.** Respecto a las mujeres y los hombres con discapacidad, contar con rampas y con una infraestructura adecuada que permita su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios de la Administración Pública Municipal, de igual forma, contar con un lugar preferencial cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien para el pago de contribuciones;



- f. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el presente Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que deban acatar; en el caso del personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, deberán presentar su queja ante la Comisión de Honor y Justicia;
- g. Participar en los procesos de consulta que organicen las autoridades Municipales, en términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento, así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad; manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social;
- **h.** Acceder a los beneficios de las campañas de estímulo fiscal en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- i. Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento, de conformidad con la normatividad aplicable;
- **j.** Ser sujeto de los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio, en términos del Reglamento de Premios, Donativos, Estímulos y

Recompensas Civiles de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable;

k. Ser protegido por los cuerpos de Seguridad Ciudadana Municipal en su persona y patrimonio;

I. Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de protección civil; y m. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

II. Obligaciones:

a) Cumplir y respetar las leyes, Bando, reglamentos y demás disposiciones de observancia general;

b) Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de las funciones y servicios públicos, debiendo denunciar ante el Oficial Calificador o bien, en su caso Mediador Conciliador, a cualquier persona que cause daños a los mismos;

c) Contribuir a la hacienda municipal, en las condiciones y formas que las leyes establezcan;

d) Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;

e) Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de la persona humana, la moral y las buenas costumbres;

f) Inscribirse en los padrones municipales de la



Tesorería y Finanzas, del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y en los demás que establezcan las disposiciones de observancia general, proporcionando la información que se les solicite a efecto de mantenerlos actualizados;

g) Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;

h) Tratándose de solicitudes o peticiones por escrito, señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dentro del territorio municipal, de lo contrario las notificaciones se realizarán en los estrados de la Dependencia o Entidad correspondiente;

i) Presentar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la educación básica;

j) Propiciar la asistencia de sus hijos o los que estén bajo su tutela, que cuenten con alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad:

k) Denunciar a cualquier persona que obligue a otra a realizar cualquier acto que implique la explotación de niñas y niños menores de edad, mujeres y hombres con discapacidad o que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, adultos mayores, así como la práctica de la mendicidad;

l) Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o

adultos mayores su incorporación a la vida en sociedad;

- **m)** Abstenerse de pintar cualquier tipo de graffiti, pinta de bardas y cualquier otra que afecte la infraestructura vial y equipamiento urbano, de acuerdo la disposiciones legales de las Direcciones Generales de Desarrollo Urbano y Movilidad;
- **n)** Procurar mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal;
- o) Informar de inmediato a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal, así como de venta clandestina de juguetería, pirotécnica o cualquiera otra actividad que pudiera poner en riesgo a la población;
- **p)** Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia;
- **q)** Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;
- **r)** En la medida de sus posibilidades, capacitarse y emprender acciones en materia de protección civil y de medio ambiente;
- s) Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materias de Protección Civil, Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, Desarrollo Urbano, prevención, control e intervención de Asentamientos Humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente;



- t) Dar cumplimiento a las indicaciones, determinaciones y requerimientos de la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, que en materia de medidas y condiciones de seguridad dicte, establezca y emita, tanto a los particulares como a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios;
- **u)** Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;
- **v)** Participar corresponsablemente en las brigadas de trabajo social en sus comunidades;
- **w)** Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando así se requiera por la cantidad o la naturaleza de los mismos; y
- **x)** Las demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19 BIS. Son derechos de las niñas, niños y adolescentes en el municipio de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

l. El respeto a la vida, integridad, privacidad y dignidad personal;

II. La identidad, seguridad jurídica y familiar;

III. La salud y alimentación;

IV. La educación, recreación, información y participación;

V. La asistencia social; y

VI. Los demás que les reconozcan los ordenamientos legales.

Artículo 20. Es prerrogativa de las mujeres y los hombres naucalpenses la preferencia respecto de

otros mexicanos en igualdad de condiciones, para desempeñar un empleo, cargo o comisión de orden público, así como obtener un convenio, contrato o concesión, por parte de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO

Artículo 21. El Municipio administrará, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, su patrimonio, el cual se compone por bienes, derechos, obligaciones, ingresos y egresos.

Artículo 22. Los bienes municipales son:

- a) Del dominio público; y
- b) Del dominio privado.

Ajustándose los mismos y los procedimientos de su administración a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y a las disposiciones reglamentarias y de cualquier otra naturaleza que a éstos se refieran.

Artículo 23. Son bienes del dominio público todos aquellos bienes muebles e inmuebles de los cuales el Municipio tenga la propiedad o posesión y que estén destinados al uso común o a la prestación de un servicio o una función pública. Son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, mientras no se pierda este carácter; los órganos de Gobierno y los particulares, sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes los derechos que la ley establezca.

Artículo 24. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común y que no están



destinados a un servicio público y que son utilizados por el Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades. No perderán ese carácter hasta en tanto no se declaren del dominio público. Los bienes inmuebles del dominio privado son también inembargables e imprescriptibles.

Artículo 25. El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Subdirección de Patrimonio Municipal, registro que será independiente del inventario de bienes muebles e inmuebles previsto en la normatividad aplicable. El Ayuntamiento, a través de sus autoridades competentes, podrá autorizar a los particulares realizar algún tipo de construcción en, sobre o debajo de los bienes inmuebles municipales siempre y cuando no contravenga las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones aplicables. Cualquier contravención a esta disposición o a las demás aplicables, será causa de responsabilidad para quien la realice, auxilie o incite a hacerlo, de acuerdo a la normatividad aplicable y el responsable deberá restituir el bien inmueble al estado que originalmente quardaba, situación que sólo se considerará para efectos de la reparación del daño.

Artículo 26. Los ingresos que integran la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:

I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;

IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y

V. Las participaciones que perciba el Municipio de acuerdo con las leyes federales y estatales.

Artículo 27. Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 28. El Gobierno del Municipio se ejercerá por el Ayuntamiento, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, el presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

Artículo 29. El Ayuntamiento reside y funciona en la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra comunidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante Acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura, o en su caso, de la Diputación



Permanente. El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sesiones de Cabildo en comunidades del interior del territorio municipal, sin requerir autorización de la Legislatura.

Artículo 30. El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual, se constituirá en Asamblea Deliberante denominada Cabildo, mismo que sesionará cuando menos una vez a la semana, de conformidad con la normatividad aplicable. El Ayuntamiento como Asamblea Deliberante tendrá autoridad v competencia propia en los asuntos que, conforme a sus atribuciones y a la normatividad aplicable, deban ser sometidos a su consideración. La ejecución de sus acuerdos, corresponderá al Ejecutivo Municipal por sí mismo cuando así corresponda o bien a través de las dependencias que integran la administración pública centralizada y/o descentralizada del municipio cuando el asunto de que se trate sea de su respectiva competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 31. Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se auxiliará, además de los que estén previstos en las leyes o los que determine crear de acuerdo a las necesidades del Municipio, por los órganos y autoridades auxiliares, siguientes:

- I. Órganos Auxiliares:
 - a) Comisiones Edilicias y las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presi-

dente Municipal;

- b) Comités o Consejos;
- c) Consejos de Participación Ciudadana; y
- **d)** Organizaciones sociales representativas de las comunidades, o cualquier otra reconocida por el Ayuntamiento, a través de la Subsecretaría de Gobierno y la Dirección de Vinculación y Participación Ciudadana.
- II. Autoridades Auxiliares:
 - a) Delegados;
 - b) Subdelegados;
 - c) Jefes de Sector o de Sección; y
 - d) Jefes de Manzana. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares, deberán residir en la localidad o comunidad en la que fueron electos o designados. En caso de cambiar su domicilio después de la elección o designación, se considerará motivo de revocación inmediata del cargo.

La regulación de los Órganos y Autoridades Auxiliares, se determinará en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable. Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les encomiende el Ayuntamiento, con el fin de coadyuvar en la conservación del orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, de conformidad con la Ley Orgánica, el presente Bando, reglamentos municipales y demás normatividad aplicable. No podrán las Autoridades Auxiliares otorgar Permisos, Licencias o Autorizaciones, respecto de las facultades y atribuciones que



están conferidas por las disposiciones legales a las Autoridades competentes debidamente acreditadas e identificadas. De igual forma y en virtud de que la participación tanto de mujeres como hombres es el punto clave de un buen gobierno, con el fin de contribuir a un eficaz y eficiente desempeño en el actuar de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento podrá contar con instrumentos de gobernanza y participación ciudadana.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 32. La Administración Pública Municipal se entiende como el conjunto de órganos y autoridades a través de los cuales el Municipio realiza actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las cuales se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público. Para el ejercicio de estas atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el Gobierno del Municipio, se auxiliará de las Dependencias y Entidades que considere necesarias, siempre de acuerdo con su presupuesto, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal. La Administración Pública Municipal se organiza de forma centralizada y descentralizada.

Artículo 33. La Administración Pública Centralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyos órganos integrantes dependen del H. Ayuntamiento y están subordi-

nados jerárquicamente al Presidente Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

- I. Secretaría Técnica de Presidencia;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería y Finanzas;
- IV. Contraloría Interna Municipal;
- V. Direcciones Generales:
 - a) Dirección General de Administración;
 - **b)** Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico;
 - c) Dirección General de Desarrollo Social:
 - d) Dirección General de Desarrollo Urbano;
 - e) Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad:
 - f) Dirección General del Medio Ambiente:
 - g) Dirección General de Seguridad Ciudadana;
 - h) Dirección General de Protección Civil y Bomberos;
 - i) Dirección General de Servicios Públicos;
 - j) Dirección General de Obras Públicas;
 - k) Dirección General Jurídica;
 - I) Dirección General de Educación;
 - m) Dirección General de Comunicación Social;
 - **n)** Dirección General de Vinculación y Participación.

Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

Órganos desconcentrados:

- a) Instituto de las Mujeres Naucalpenses;
- **b)** Instituto Municipal para la Cultura y las Artes;
- c) Instituto Naucalpense de la Juventud; y
- **d)** Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.



Artículo 34. La Administración Pública Descentralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares y Fideicomisos, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La Administración Pública Descentralizada se integra por:

- I. Organismos auxiliares:
 - a) Organismos Públicos Descentralizados:
 - 1. Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, México, (OAPAS);
 - Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México;
 - 3. Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México;
 - 4. Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.
- **II.** Empresas Paramunicipales o con Participación Municipal: Las que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

III. Fideicomisos:

- a. Fideicomiso para capitalizar el Programa del Sistema Municipal de Microcréditos San Bartolo Naucalpan;
- **b.** Fideicomiso de Inversión y Administración de Fondos del Fideicomiso DARE, de Naucalpan;
- **c.** Fideicomiso para la creación, promoción y difusión de manifestaciones culturales, obra artística, expresión visual, plástica y arte escénica en Naucalpan de Juárez, México; y
- d. Los demás que determine crear el Ayunta-

miento por acuerdo de Cabildo.

Artículo 35. El Ayuntamiento y el Presidente Municipal ejercerán, a través de las Dependencias y Entidades correspondientes, las facultades establecidas en las leyes federales, estatales, reglamentos municipales aplicables, convenios y acuerdos, sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales y federales o las que por disposición de ley deban ejercer directamente.

Artículo 36. Además de las Dependencias, Entidades u órganos previstos en la Ley o que determine crear el Cabildo, el Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de la Administración Pública, podrá acordar, a propuesta del Presidente Municipal, la creación de Unidades o Gabinetes por sector, con base en las necesidades del Municipio y en relación con los ámbitos prioritarios para su desarrollo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 37. El Presidente Municipal elaborará y someterá para la aprobación del Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal. El Plan se elaborará, aprobará y publicará dentro de un plazo de tres meses, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno, su vigencia se circunscribe al período de administración correspondiente o hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente período constitucional; sus previsiones y proyecciones deberán considerar objetivos y estrategias de largo plazo, que deban ser revisados y, en su caso, considerados en la elaboración del Plan de



Desarrollo Municipal del siguiente período constitucional de gobierno.

El proceso de elaboración se realizará en términos de la normatividad aplicable, de manera democrática y participativa.

El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 38. El Plan de Desarrollo Municipal tendrá además de los mencionados en la legislación correspondiente, los objetivos siguientes:

l. Dar dirección al trabajo que realice la Administración Pública Municipal;

II. Fijar las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento, para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;

III. Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, tendientes a buscar siempre el bienestar y satisfacción de la comunidad;

IV. Establecer las estrategias y acciones para que quienes conforman la Administración Pública Municipal orienten su labor hacia la consecución de los objetivos y metas referidas en este mismo documento; y

V. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social y la protección a la integridad de las personas y sus bienes.

Artículo 39. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es un órgano ciudadano de consulta y análisis auxiliar del Ayunta-

miento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, actuaciones de administración y de gobierno, se integrará y funcionará en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes.

La Comisión tiene como fin, ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadana para el Ayuntamiento, así como de participación de los sectores público, social y privado, en materia de planeación para el crecimiento armónico y el desarrollo ordenado del Municipio, teniendo como una de sus tareas emitir la opinión a que se refiere el artículo 5.57 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, de acuerdo al procedimiento que establece para tal efecto el Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable.

Este órgano carece de facultades ejecutivas, por lo que sus determinaciones tendrán el carácter de acuerdos de trámite y no constituirán acto de autoridad.

Artículo 40. El Ayuntamiento podrá contar con un órgano administrativo especializado en la planeación municipal, cuya naturaleza jurídica será la que determine éste, a propuesta del Presidente Municipal.



TÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41. Las funciones y los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posible, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

Asimismo, el gobierno municipal tendrá a su cargo la ejecución de las obras que la prestación, instalación, funcionamiento, mantenimiento y conservación de los servicios públicos requieran, ya sea con recursos propios, o en su caso, con la participación de otras entidades públicas, sociales o privadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los servicios públicos serán prestados en las zonas que en su caso hayan cumplido con la normatividad aplicable, para considerarse susceptibles de la prestación por parte del Municipio.

Artículo 42. Las funciones y servicios públicos municipales que presta el Ayuntamiento serán proporcionados a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica, el presente Bando, demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento. Los servicios públicos podrán ser concesionados en términos de la Ley Orgánica, título de concesión respectivo y demás normatividad

aplicable. En ningún caso podrán ser concesionados los servicios de protección civil, seguridad ciudadana y tránsito municipal.

Artículo 43. La concesión de los servicios públicos se otorgará en igualdad de condiciones, preferentemente a mujeres y hombres naucalpenses, mediante el proceso de licitación pública, en los términos precisados en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 44. El Ayuntamiento, cuando lo considere necesario, promoverá la participación de los sectores público y privado, particularmente la sociedad organizada, y legalmente reconocida, que cuente con la capacidad administrativa y económica suficiente para prestar un servicio público, celebrando convenios de concertación con estos sectores, buscando en todo momento la mejoría en la cobertura, calidad y eficiencia del servicio.

De igual forma, el Ayuntamiento podrá fomentar la creación de empresas de participación privada y la conformación de fideicomisos públicos en los términos de disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 45. Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables el Ayuntamiento celebre convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, deberá reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

Artículo 46. Las Dependencias o Entidades que no constituyan autoridad fiscal pero que desempeñen alguna función o presten algún servicio público por el cual se genere alguna contribución prevista en el Código Financiero del Estado de México y Mu-



nicipios y demás normatividad aplicable, serán responsables de expedir las órdenes de pago debidamente cuantificadas, a efecto de que la Tesorería y Finanzas como autoridad fiscal recaudadora pueda realizar el cobro de dichos créditos fiscales.

Artículo 47. Las funciones y servicios públicos municipales también podrán prestarse por el Municipio en combinación con el Estado, la Federación y Personas Físicas o Jurídico Colectivas, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 48. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con otros ayuntamientos para la prestación de las funciones y servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 49. El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, lo que hará con enfoque de género y derechos humanos, considerándose enunciativa y más no limitativamente, los siguientes:

- **l.** Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- **III.** Limpia, recolección, traslado, así como tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos:
- IV. Mercados y centrales de abasto;

V. Panteones;

VI. Rastro;

VII. Calles, áreas verdes y recreativas, parques, jardines y su equipamiento;

VIII. Mantenimiento de árboles;

IX. Salud, asistencia social, en el ámbito de su competencia, así como orientación y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;

X. Promoción del empleo y capacitación para el trabajo;

XI. Embellecimiento y conservación del centro de población y obras de interés social;

XII. Seguridad Ciudadana y Tránsito;

XIII. El depósito y custodia de vehículos;

XIV. El arrastre y salvamento de vehículos; y

XV. Los demás servicios públicos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Dichos servicios públicos serán prestados en las zonas que en su caso hayan cumplido con la normatividad aplicable para considerarse susceptibles de la prestación por parte del Municipio de dichos servicios. Independientemente de lo anterior, la prestación de servicios públicos, así como el cobro de las contribuciones inherentes, no legitima actos ni circunstancias contrarias a la Ley.

Sección Primera

de los Servicios Públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento, disposición y reutilización e aguas residuales

Artículo 50. El Organismo de Agua Potable,



Alcantarillado y Saneamiento cuyas siglas son (OAPAS), tiene el carácter de autoridad fiscal, forma parte de la Administración Pública Municipal Descentralizada, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos para la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento, disposición y reutilización de aguas residuales, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, habiendo sido creado y facultado para ejercer los actos de autoridad que expresamente le señale la Ley del Agua del Estado de México, su Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Su patrimonio está constituido por los bienes muebles e inmuebles que le pertenecen, sus rendimientos, contribuciones, ingresos, derechos, sus accesorios, y demás recursos que por el cumplimiento de sus atribuciones obtenga, debiendo destinar estos ingresos exclusivamente a la prestación, planeación, mejora, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y administración de los servicios públicos que tiene a su cargo.

La administración del OAPAS, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, quienes ejercerán las atribuciones y facultades que se les confieren, en la forma y términos precisados en su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

Artículo 51. El OAPAS, entre otras atribuciones, a través de sus unidades administrativas, tendrá a su cargo instrumentar de manera permanente campañas que tiendan a concientizar a la población en general, para hacer un uso racional del agua, evi-

tando el desperdicio y con ello propendiendo a la conformación de una "Cultura del Agua" y al mismo tiempo a una "Cultura de Pago".

Sancionar de conformidad con los artículos 154, 155, 156 y demás relativos y aplicables de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a todo habitante del Municipio que haga un uso inmoderado e irracional del agua o cambie su destino. Coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la implementación de programas de limpieza a cisternas y tinacos de escuelas públicas del territorio municipal.

Además deberá iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas a la Lev de Aqua del Estado de México, a su Reglamento Interior, al Reglamento del Servicio de Aqua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable, e instrumentará las acciones necesarias a efecto de que los usuarios no domésticos, desarrolladores de conjuntos urbanos, comercios, industrias y condominios, entre otros, que descarguen aguas contaminadas, cumplan con las disposiciones en materia de calidad de aqua residual, de conformidad con la Ley de Agua del Estado de México, este Bando, reglamentos municipales y demás normatividad aplicable, de igual forma deberá verificar la calidad del aqua potable que se suministre a los usuarios dentro del territorio municipal.

A efecto de prevenir el desperdicio de agua y aplicar sanciones en flagrancia, el OAPAS, a través de su Dirección General, habilitará a servidores públicos como vigilantes del agua, los cuales se encontrarán plenamente identificados con uniforme y actuarán



con vehículo oficial.

Sección Segunda

De los servicios de alumbrado público y limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos no peligrosos

Artículo 52. Corresponde a la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio, la prestación de los servicios públicos de alumbrado público, limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos de conformidad con la normatividad aplicable, los cuales constituyen servicios que deben ser prestados de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal, con el fin de mejorar la calidad de vida de los naucalpenses.

La Dirección General de Servicios Públicos, tendrá a su cargo instrumentar de manera permanente campañas que tiendan a concientizar a la población en general sobre la cultura del reciclaje e instrumentar programas para la separación de residuos sólidos urbanos, clasificándolos en orgánicos e inorgánicos, con el fin de contribuir a la conservación del medio ambiente.

No obstante lo anterior, las personas físicas o jurídico colectivas podrán solicitar a la Dirección General de Servicios Públicos la recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos urbanos con características domiciliarias que generen, provenientes de establecimientos industriales, comerciales y de servicios o del ejercicio del comercio en la vía pública, previo pago a la Tesorería Municipal de los derechos que por ese concepto se generen de conformidad con el Código Financiero

del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable, debiendo contar con la autorización que para tal efecto emita la Dirección General del Medio Ambiente, y la orden de pago que para tal efecto deberá expedir la Dirección General de Servicios Públicos; con el fin de promover la conservación del equilibrio ecológico.

Sección Tercera

De los servicios públicos de panteones, rastro, Calles, áreas verdes, parques y jardines

Artículo 53. El servicio público de panteones y crematorios propiedad municipal será prestado por el Municipio por conducto de la Dirección General de Servicios Públicos, a través de la unidad administrativa correspondiente, previo pago de los derechos que se generen, de conformidad con la normatividad aplicable.

La prestación del servicio público de rastro municipal estará a cargo del Municipio, quien lo prestará a través de la Dirección General de Servicios Públicos; tendrá como fin garantizar las condiciones óptimas de sanidad, inocuidad e higiene; sin embargo, el mismo podrá ser concesionado de conformidad con la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá conservar la vigilancia, administración y supervisión.

Si por algún impedimento legal el Rastro Municipal, no puede realizar su actividad, el Ejecutivo Municipal con el objeto de fomentar el desarrollo económico y la creación de fuentes de empleo, podrá contratar o convenir con personas físicas o Jurídico Colectivas, el uso goce, explotación y aprovecha-



miento de los bienes de propiedad municipal, acto jurídico que se materializara a través de la Dirección General de Servicios Públicos, para distribución y abasto de cárnicos; operación y funcionamiento que será realizado por un centro de refrigeración y distribución de cárnicos, conservando el poder Ejecutivo Municipal la vigilancia, administración y supervisión de dicho centro.

Los bienes que se destinen o usen para la prestación del servicio público de rastro, son considerados bienes del dominio público, propiedad municipal; su uso y aprovechamiento estará sujeto a las disposiciones contempladas en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando, Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De igual forma los servicios públicos de áreas verdes, parques y jardines, serán prestados por la Dirección General de Servicios Públicos, quien a través de sus unidades administrativas deberá establecer las acciones para llevar a cabo su conservación y mantenimiento, debiendo coordinarse en su caso, con las Dependencias y Entidades correspondientes.

Artículo 54. Para el uso y aprovechamiento de áreas verdes, parques y jardines, en virtud de ser considerados bienes del dominio público destinados a un servicio público, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, el presente Bando, el Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable.

Para efectos del párrafo anterior, su uso y aprove-

chamiento estará sujeto al permiso, licencia o autorización respectiva, la que en su caso, causará el pago de las contribuciones correspondientes, previa solicitud por escrito a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

Sección Cuarta

Del comercio en mercados, centrales de abasto y en la vía pública o lugares de uso común

Artículo 55. El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, ejercerá la prestación del servicio público de mercados, centrales de abasto, así como el control y regulación del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales y primarias dentro del territorio municipal, los ejercerá el municipio por conducto de la tesorería municipal, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como tianguistas, vendedores ambulantes y expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, estando sujeto, entre otras, a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus municipios, el presente Bando, el reglamento de mercados centrales de abasto y comercio en la vía pública y/o lugares de uso común del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, y de los demás reglamentos, circulares administrativas y acuerdos que al efecto expida el ayuntamiento.

Artículo 56. El uso y explotación de la vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales y de intenso flujo vehicular para el ejercicio del comercio, se sujetará al permiso, licencia o autorización



respectivos, lo que causará el pago de los derechos que establezca el Código Financiero y demás contribuciones correspondientes, previa solicitud que por escrito se formule a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 57. Corresponde al ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal la prestación del servicio público de mercados y centrales de abasto, sin embargo, podrá ser concesionado a particulares en términos de la ley orgánica, reglamento de mercados, centrales de abasto y comercio en la vía pública y/o áreas de uso común del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y demás normatividad aplicable. La concesión del servicio público se otorgará en igualdad de condiciones, preferentemente a naucalpenses, mediante convocatoria pública, en los términos precisados en las disposiciones jurídicas aplicables.

Para ello, promoverá la participación de los sectores público y privado, de igual forma podrá auxiliarse de las personas físicas o jurídico-colectivas, según sea el caso, debidamente autorizadas, buscando en todo momento la mejoría en la cobertura y calidad del servicio.

El título de concesión respectivo otorga a los particulares locatarios, el derecho a prestar el servicio en los términos y condiciones que en él se estipulen y los obliga al pago de los derechos que por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público prevé el Código Financiero y demás normatividad aplicable sin perjuicio de las contribuciones que por el uso de los servicios a los que se tengan acceso generen.

Artículo 58. Cuando de conformidad con las

disposiciones jurídicas aplicables, el Ayuntamiento otorgue a particulares título de concesión para la prestación conjunta del servicio público de mercados y centrales de abasto, deberá reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente, conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

Artículo 59. La distribución y disposición de los espacios o locales ubicados en el interior de los mercados y centrales de abasto, serán determinadas por la Subdirección de Normatividad Comercial, previo acuerdo con el Tesorero Municipal, atendiendo los proyectos arquitectónicos de los mismos.

La Tesorería Municipal, deberá contar con un padrón de las personas locatarias y un archivo administrativo, los cuales deberá mantener actualizados.

Artículo 60. Está prohibido el ejercicio del comercio en vías públicas y/o áreas de uso común, así como en vialidades principales y primarias, limitando su ejercicio en las áreas y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento mediante las formalidades requeridas.

En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en la infraestructura vial o lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, áreas verdes y sitios que el Ayuntamiento califique como de riesgo y/o de saturación comercial, así como en aquellas áreas de infraestructura urbana en que se afecte el interés social.

Corresponde a la Tesorería Municipal, determinar las dimensiones máximas para los puestos, así como la densidad de vendedores en las áreas determinadas y autorizar el giro de los mismos.



Artículo 61. Para efectos del artículo anterior, los comerciantes para el ejercicio del comercio en la vía pública, deberán presentar solicitud por escrito ante la Unidad de Control de Peticiones y Correspondencia, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento y dirigida a la Tesorería Municipal, a fin de obtener el permiso y/o cédula de empadronamiento correspondiente.

La Tesorería Municipal, se apoyará en el dictamen que emita la unidad administrativa correspondiente a su cargo, a efecto de expedir el permiso y/o cédula de empadronamiento correspondiente.

Al realizar el trámite de expedición del permiso, se debe realizar el pago de derechos por el uso y la ocupación de vías públicas y/o áreas de uso común, que determina el Código Financiero, mediante el recibo de pago que para tal efecto expida la Subdirección de Normatividad Comercial, misma que deberá pagarse ante la Tesorería Municipal.

Artículo 62. La Tesorería Municipal, podrá solicitar sean removidos los puestos del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común cuando haya necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación en las diferentes zonas del Municipio, de modo que no obstaculicen la ejecución de las obras, debiendo fijar los lugares a que esos puestos de manera transitoria deberán ser removidos

Concluida la obra, se analizará la procedencia de la reinstalación o en su defecto la reubicación. Para preservar el interés social y el orden público, previa citación a garantía de audiencia, la Tesorería Municipal, podrá en cualquier momento, dictar como medida preventiva el retiro de los puestos en los que se ejerce el comercio en vías y/o áreas públicas, para evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones reglamentarias; así como daños a personas y a sus bienes, ocasionados por la obstrucción del libre tránsito de personas y vehículos.

Artículo 63. Las personas que ejerzan el comercio en mercados, centrales de abasto, vías públicas y/o áreas de uso común deberán:

- **l.** Contar con la concesión, constancia o permiso correspondiente, que para tal efecto expida la Tesorería Municipal y que tendrá el carácter de intransferible;
- **II.** Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto lleva la Tesorería Municipal a través de la Subdirección de Normatividad Comercial, dependiente de la Tesorería Municipal;
- III. Limitar su actividad al giro, superficie y localización que le hayan sido autorizados, siendo requisito indispensable que el puesto respectivo sea atendido por el Titular de la Cédula de Empadronamiento y/o constancia de concesión, así como mantener limpios y ordenados sus lugares de trabajo, así como mantener en lugar visible la Cédula de Empadronamiento y/o constancia de concesión;
- **IV.** Cuando se trate de venta de bebidas y/o alimentos, se deberá contar con el permiso sanitario determinado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
- **V.** Pagar oportunamente las contribuciones por uso de vías y áreas públicas que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante original correspondiente a la autoridad compe-



tente que así lo solicite;

VI. En el caso de mercados establecidos o centrales de abasto, mantener a la vista el permiso individual en original, la concesión o constancia respectiva, y tratándose de actividades en vía pública, exhibir el permiso o cédula correspondiente, así como los recibos que amparen el pago vigente de las contribuciones;

VII. Hacerse cargo, a su costa, de la recolección para traslado de desechos sólidos, generados con motivo de la realización de actividades de comercio; y, mantener en condiciones de higiene, el sitio en el que lleven a cabo su actividad; así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías o áreas públicas, o en el sistema de drenaje y alcantarillado;

VIII. Tratándose de puestos fijos, semifijos, temporales o permanentes, bases, sitios o lanzaderas de transporte público, instalados en la vía pública y/o áreas de uso común, que tengan acceso a la red de agua potable y/o a la de drenaje, requerirán la autorización de conexión a infraestructura hidráulica y/o sanitaria por parte del OAPAS y estarán sujetos al pago de las contribuciones inherentes; IX. Cumplir con los demás requisitos que señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables;

X. Estas disposiciones serán aplicables en lo conducente, para permisos temporales de aquellos que cuenten con antecedentes de temporadas inmediatas anteriores a la solicitada, entendiéndose como tal aquellas que con motivo de la celebración de alguna fecha conmemorativa, con las excepciones que al efecto señalen las autoridades competentes.

Artículo 64. Queda prohibida la venta de armas punzo cortantes, armas de fuego, diábolos, postas o municiones, de plantas en peligro de extinción y de animales vivos, sin excepción en la vía pública y/o lugares de uso común, a través de puestos fijos, semifijos, al aire libre, ambulantes, sobre ruedas, tianguis y mercados cualquiera que sea su modalidad; de igual forma, queda prohibida la venta de bienes ingresados al territorio municipal por contrabando, conducta ya tipificada como tal por la representación social competente; y artículos que en términos de la Ley Aduanera no hayan sido nacionalizados o permitida su internación al país.

Expresamente queda prohibida la emisión de permisos para ejercer el comercio en vía pública cuando verse sobre mercancías que de conformidad con la Ley Federal de Derechos de Autor y con la Ley del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial sean copias o reproducciones no autorizadas del material original, medicinas y en general todos los bienes en situación análoga a los anteriores. Asimismo, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, explosivos y juegos pirotécnicos a menos que cuenten con el permiso de la autoridad competente; drogas, enervantes o cualquier artículo que atente contra la moral, las buenas costumbres o la salud, en vías o áreas públicas.

Se exceptúan de la prohibición de la venta de animales vivos, previstas en el primer párrafo del presente artículo las que se realicen en los tianguis y mercados, siempre que tales especies no se encuentren amenazadas o en peligro de extinción, observando para tal efecto lo señalado en el Reglamento Municipal de Protección y Trato Digno de los



Animales de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Artículo 65. La Tesorería Municipal está facultada para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la autoridad competente a vendedores ambulantes, vendedores de puestos fijos, semifijos, temporales, o de otro tipo, tianguistas, así como locatarios de los mercados públicos municipales por el incumplimiento a las disposiciones del presente bando, los reglamentos y circulares de la materia, de igual forma, por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, así como el resguardo de las mercancías, cumpliendo en todo momento con las formalidades previstas en la Reglamentación Municipal que al efecto regule la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación del registro, concesión, o licencia correspondiente, previo procedimiento administrativo común, en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en las disipaciones legales correspondientes.

Sección Quinta

De la salud pública

Artículo 66. El Ayuntamiento, por conducto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), tendrá a su cargo la organización, integración, funcionamiento y coordinación en materia de salud de la población, en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Libro Segundo del Código Adminis-

trativo del Estado de México, leyes federales, estatales, el presente Bando y reglamentos municipales aplicables; sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales en materia de salud, contenidas en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De igual forma, el Ayuntamiento tendrá a su cargo, promover y difundir programas que tiendan a concientizar a la comunidad en materia de salud pública, respecto de la prevención y control de enfermedades crónicas degenerativas, de transmisión sexual y las que por emergencia sanitaria se requieran.

Asimismo, el Ayuntamiento contará con un Consejo Municipal de Salud como órgano auxiliar, que tendrá por objeto ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el Municipio y su funcionamiento se determinará en el reglamento respectivo.

Artículo 67. El Ayuntamiento diseñará, implementará y aplicará los programas y actividades en materia de control canino y felino, de acuerdo a la normatividad que al efecto se expida. Asimismo, difundirá y aplicará por conducto de la Dirección General del Medio Ambiente, el Reglamento Municipal de Protección y Trato Digno a los Animales en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Los habitantes del Municipio tienen la obligación de identificar, vacunar y en su caso, esterilizar a sus mascotas; proveerles de alimento, agua y alojamiento, así como evitar el maltrato y/o violencia animal en todas sus formas. De igual forma, los habitantes del Municipio, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.



Los propietarios de animales deben evitar que éstos transiten libremente por las calles, avenidas, parques, jardines y predios no cercados, con el fin de que éstos no agredan a las personas. Los animales que se encuentren en esta situación serán recogidos y retenidos por la autoridad municipal, a través del Centro de Control Canino, sin perjuicio de la sanción que se imponga a los propietarios e independientemente de la responsabilidad por el daño que ocasionen a terceros. En los casos que no sean reclamados por sus legítimos propietarios serán sacrificados de conformidad con el Reglamento mencionado en el primer párrafo del presente artículo y a las Normas Oficiales Mexicanas NOM- 011-SSA, NOM 042-SSA. R-2006 y demás relativas y aplicables.

Artículo 68. Queda prohibida la celebración y realización de espectáculos circenses públicos o privados en los cuales se utilicen animales vivos sea cual sea su especie, con fines de explotación, exposición y/o participación, de conformidad con la reglamentación correspondiente.

Artículo 69. Queda prohibida la venta de comida denominada chatarra alrededor de los centros educativos en un radio de 50 metros. Quien viole estas disposiciones, se hará acreedor a una sanción económica que va de 20 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio o la clausura temporal o definitiva tratándose de comercio establecido. De igual forma, queda prohibida la instalación de establecimientos mercantiles en las inmediaciones de planteles educativos, que atenten contra la formación educativa, física y moral de los alumnos.

Sección Sexta

De la asistencia social

Artículo 70. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia forma parte de la Administración Pública Descentralizada y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos, conduciendo sus acciones de conformidad con la Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, su Reglamento Interior, los programas establecidos y al Plan de Desarrollo Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 71. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar atención permanente a las familias naucalpenses más vulnerables, así como a la población marginada y minorías étnicas, mujeres, menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, a través de las áreas que integran el Sistema Municipal DIF;
- **II.** Otorgar gratuitamente y garantizar de la mejor forma posible los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de los niños, niñas y adolescentes.
- III. Promover acciones y programas de asistencia social tendientes a combatir la desnutrición, otorgar apoyos económicos a los menores que viven en condiciones desfavorables, asistir en forma integral a las madres adolescentes, coordinar las actividades que en materia de asistencia social



realicen otras instituciones, ya sean públicas o privadas para abatir la farmacodependencia, brindar espacios a los jóvenes para la participación cívica y cultural, así como realizar jornadas médico-asistenciales dirigidas a las comunidades marginadas y establecer programas que promuevan la capacitación para el trabajo;

IV. Coadyuvar con las autoridades competentes a fin de garantizar y proteger el derecho a la salud de población naucalpense;

V. Apoyar a las madres que trabajan fuera del hogar y que tienen la necesidad de dejar a sus hijos en un lugar seguro, que les brinde atención profesional y educación inicial de calidad, mediante el servicio de estancias infantiles. Asimismo, beneficiar a los hijos de madres que laboran en horarios vespertinos y nocturnos, contribuyendo con ello a mejorar la calidad de vida de sus familias, a través de las Estancias Infantiles;

VI. Proporcionar educación preescolar con reconocimiento de validez oficial, a través de los Jardines de Niños pertenecientes al mismo;

VII. Generar la integración de niños, jóvenes y adultos de las comunidades más vulnerables, mediante actividades u oficios que les permitan obtener un mejor recurso económico, así como proporcionar otras actividades para toda la población que les brinde esparcimiento para su sano desarrollo físico y mental, a través de los centros de desarrollo comunitario;

VIII. Atender a la población naucalpense con discapacidad ofreciendo servicios de: consulta en rehabilitación, pediatría y odontología, terapia física, estimulación temprana, terapia para ciegos y

débiles visuales, terapia de lenguaje, psicología, psicopedagogía y terapia ocupacional, así como diversos talleres que permitan la integración social y laboral de los pacientes;

IX. Brindar opciones de recreación y esparcimiento a las personas adultas mayores para mejorar su calidad de vida en esta etapa, a través de la impartición de diversos talleres de capacitación que les permitan generar sus propios recursos económicos y con ello coadyuvar a su desarrollo integral dentro de la sociedad;

X. Proporcionar asistencia legal y asesoría jurídica a la comunidad naucalpense, con el firme propósito de salvaguardar los derechos y cumplimiento de obligaciones, garantizando un estado de derecho e igualdad, a través de la Subdirección de Asuntos Jurídicos; y

XI. Llegar a las comunidades marginadas a través de la Brigada Jurídica y campañas permanentes, brindando asistencia legal y asesoría jurídica en materia familiar como lo son: la pensión alimenticia, régimen de visitas, guarda y custodia, así como el divorcio.

Artículo 72. Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento a través de las unidades administrativas u órganos correspondientes formulará planes y programas que tengan por objeto cubrir las necesidades de desarrollo social, cívico, educativo, cultural, deportivo, recreativo y de esparcimiento, de igual forma, las de infraestructura de las comunidades mediante la realización de las siguientes acciones:

l. Impulsar la utilización permanente de la infraestructura cultural, recreativa y de esparcimiento



existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades e incorporación de estudiantes y personas adultas mayores, incluyendo espacios para personas discapacitadas;

II. Promover la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias;

III. Instrumentar programas para combatir la farmacodependencia, drogadicción, alcoholismo y tabaquismo, así como de salud y desarrollo integral de la familia y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población;

IV. Impulsar la realización, organización, difusión y apoyo de actividades deportivas;

V. Impulsar y autorizar a través de los instrumentos jurídicos aplicables, la ocupación de las instalaciones del Parque Estado de México-Naucalli, de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable, con el fin de contribuir al mantenimiento y conservación del mismo;

VI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, en todas sus manifestaciones;

VII. Promover y difundir programas e instalación de bibliotecas; y

VIII. Promover y difundir el uso y aprovechamiento de instalaciones municipales deportivas.

Artículo 73. Corresponde al Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México, de la Dirección General de Desarrollo Social, de la Dirección General de Educación, del Instituto de las Mujeres Naucalpenses, del Organismo Público Des-

centralizado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y del Instituto de Cultura y Parque Naucalli, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, atendiendo a los programas y presupuesto asignado, el ejercicio de las facultades previstas para el Municipio en el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, entre otras:

I. Sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad educativa Federal y de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad;

II. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos a los libros de texto gratuito;

III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;

IV. Participar en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal;

V. Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de los planteles escolares;

VI. Promover la gestión de recursos para contribuir a la atención de las necesidades educativas, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;

VII. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de la investigación científica, tecnológica y humanística; **VIII.** Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones:

IX. Promover, rescatar y difundir los valores culturales en la comunidad naucalpense;

X. Exhortar e incorporar a la práctica cultural activa a todas las personas sin distinción de ideología



política o religiosa;

XI. Realizar y promover la práctica de exposiciones, artísticas, culturales y recreativas entre la comunidad naucalpense;

XII. Promover y difundir el uso y aprovechamiento de instalaciones municipales deportivas;

XIII. Celebrar convenios de colaboración y vincularse y coordinarse con diversas organizaciones del sector público, privado y social para unificar y realizar actividades educativas recreativas y culturales en instalaciones municipales y/o particulares;

XIV. Impulsar la aceptación e incorporación de estudiantes discapacitados en los servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad;

XV. Fomentar y procurar la educación básica para que niños que por su precaria situación económica sean apoyados por los programas correspondientes; y

XVI. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 74. El Ayuntamiento, a través de la Dependencia y Órganos referidos en el artículo anterior, velará porque se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación básica de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante del desarrollo social de la población del Municipio.

Artículo 75. Con el objeto de generar las mejores oportunidades de desarrollo para la población juvenil, el Ayuntamiento por conducto del Instituto

Naucalpense de la Juventud, formulará planes y programas encaminados a atender sus necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, cívico, recreativo, cultural y profesional, mediante las siguientes acciones:

I. Vincular y coordinar con diversas organizaciones del sector público, educativo, privado o social, los esfuerzos necesarios para prevenir las adicciones entre la juventud, ubicada como uno de los grupos más vulnerables ante este problema;

II. Instrumentar las políticas necesarias para lograr un mayor desarrollo de la población juvenil, en ámbitos laborales, estudiantiles y culturales;

III. Desarrollar las actividades necesarias para mantener a los jóvenes alejados de vicios y actividades que impliquen la degradación del ser humano;

IV. Impulsar y acercar a los jóvenes a programas, proyectos, así como actividades de acción social, creados por el Ayuntamiento sin discriminación alguna, dándoles las oportunidades necesarias para lograr su desarrollo, promoviendo los valores humanos, cívicos y el bienestar de la comunidad;

V. Establecer espacios de expresión que fortalezcan la identidad municipal, creando medios de participación y convivencia entre el Ayuntamiento y los jóvenes, promoviendo su talento artístico;

VI. Coordinar y crear programas de atención a la juventud, así como llevarlos a cabo promoviendo los valores humanos, cívicos y el bienestar de la comunidad; y

VII. Conseguir patrocinios para actividades culturales, sociales, cívicas y recreativas.

Artículo 76. Corresponde al Ayuntamiento por



conducto del Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de cultura física y deporte en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 77. Corresponde al Ayuntamiento por conducto del Instituto de Cultura y Parque Naucalli, el fomento y la difusión de las bellas artes, así como el auspicio y la preservación de las tradiciones, expresiones y demás manifestaciones artísticas y culturales, de conformidad con la identidad de las comunidades que se ubican dentro del Municipio, en los términos del Reglamento respectivo.

Artículo 78. El Ayuntamiento, por conducto del Instituto de las Mujeres Naucalpenses, tiene por objeto promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social, que les permita obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad y la igualdad, para ello promoverá la protección y difusión de los derechos de las mujeres y las niñas, la evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, la cultura de la no violencia y la ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de manera gratuita acerca de sus derechos, procedimientos de impartición de justicia y otros temas de interés.

Para el desarrollo de sus objetivos, el Instituto de las Mujeres Naucalpenses contará con el apoyo de las Dependencias y Entidades, pudiendo el Ayuntamiento autorizar la suscripción de convenios con instancias federales, estatales, organizaciones de carácter social y privado que contribuyan al cometido de dicho Órgano Desconcentrado.

A fin de dar cumplimiento a sus facultades y atribuciones, el Instituto de las Mujeres Naucalpenses, tendrá a su cargo la elaboración y difusión de planes, programas, cursos, talleres, etc., que tengan por objeto concientizar a la mujer sobre lo que puede y debe hacer para evitar la violencia de género, la violencia en sus relaciones laborales y/o académicas, intentando con ello la integración de nuevos valores que permitan esa concientización.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS

Artículo 79. Las funciones públicas municipales a cargo del Ayuntamiento serán de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Tránsito, Vía Pública y Vialidad;
- II. Seguridad Ciudadana;
- III. Protección Civil;
- IV. Desarrollo Integral de la Mujer; y
- **V.** Las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Sección Primera

Del tránsito, vía pública y vialidad

Artículo 80. Las funciones públicas de tránsito y seguridad pública serán ejercidas por el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Mo-



vilidad Urbana y Vialidad, en coordinación con la Dirección General de Seguridad Ciudadana. Las autoridades municipales, para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de la función pública de Tránsito Municipal, podrán celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado, de conformidad con la normatividad aplicable. De igual forma, para cumplir con las atribuciones que en materia de seguridad pública tiene a su cargo, suscribirá convenios de coordinación y colaboración con el Estado, a fin de establecer el Mando Único Policial para el Estado de México.

Artículo 81. Las funciones públicas de vía pública y vialidad encaminadas a brindar el servicio para el correcto tránsito de vehículos y peatones, así como a facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad de los centros de población, las ejercerá el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 82. Todo vehículo que circule en el territorio del Municipio, deberá cumplir con las normas del sistema de verificación vehícular para la emisión de contaminantes y demás disposiciones jurídicas aplicables, salvo aquellos que por disposición reglamentaria o bien, por acuerdo del Cabildo queden exentas de dicha obligación. Toda persona que conduzca animales de carga, de silla o de cualquier otra clase y que pasen por lugares poblados, está obligada a guiarlos con el cuidado y la precaución que se requiere a fin de no causar molestias a la población, en su persona o propiedades, así como recoger las heces. En zonas despobladas deben evitar el paso por cultivos o sembradíos y por terrenos

particulares.

Artículo 83. De la Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad, tendrá a su cargo expedir la autorización correspondiente para la colocación de cualquier elemento o instalación (mobiliario urbano) que tengan acceso directo a la infraestructura vial local, en los términos que para tal efecto prevé el Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Naucalpan, salvo en aquellos casos en que de conformidad con la normatividad aplicable se requiera previo acuerdo de Cabildo.

De igual forma, podrá ordenar el retiro inmediato de los elementos o instalaciones a que se refiere el párrafo anterior, en caso de no reunir los requisitos de procedencia en términos de la normatividad aplicable.

La Dirección General de Desarrollo Urbano, substanciará los procedimientos administrativos relativos a la imposición de sanciones derivadas de la ocupación u obstrucción indebida o sin autorización de la vía pública y lugares de uso común correspondientes a la infraestructura vial a cargo de este Municipio, salvo los relativos al comercio en vía pública. Los Elementos de policía de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, coadyuvaran con la Dirección General de Desarrollo Urbano, en aquellos casos que les sea solicitado, o bien cuando en flagrancia encuentren a particulares realizando construcciones, modificaciones, derribos o instalación de equipo o mobiliario urbano que requieran la autorización previa de la autoridad competente para su colocación o construcción, debiendo en su caso, cerciorarse que los particulares cuenten con la autorización corres-



pondiente respetando sus derechos humanos reconocidos, previo a detenerlos y presentarlos ante la Oficialía Calificadora cuando así proceda.

Artículo 84. La Dirección General de Servicios Públicos, será la Dependencia encargada de ejecutar la colocación o retiro de cualquier tipo de mobiliario urbano, ya sea de carácter oficial o público que se localice dentro de la infraestructura vial local a cargo del Municipio y cuya colocación haya sido previamente autorizado o; el retiro previamente ordenado por de la Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad, o bien en su caso, hayan sido aprobados por el Cabildo.

Artículo 85. Quedan prohibidas las maniobras de carga y descarga en el territorio municipal, en horarios y lugares previamente establecidos en la normatividad correspondiente, salvo que se cuente con el permiso que para tal efecto expida la Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad, en términos del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 86. El servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la autorización de base, sitio o lanzadera correspondiente, emitida por la autoridad competente que le permita operar en el territorio del Municipio.

Sin perjuicio de la autorización a que se refiere el párrafo anterior, la ocupación de la vía pública perteneciente a la infraestructura vial local a cargo del Municipio, mediante el uso o utilización de espacios de estacionamiento y la asignación de número de los mismos para vehículos de servicio público de transporte, requerirá de la autorización para la ocu-

pación de la vía pública correspondiente, emitida por de la Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad, en términos del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Asimismo, la instalación de casetas o de cualquiera otra infraestructura fija en las bases, sitios o lanzaderas del servicio público de transporte de pasajeros, requerirá la autorización para disponer de los servicios de agua potable y drenaje y ameritará el pago de las contribuciones inherentes.

Las marcas sobre el arroyo vehicular, así como el señalamiento horizontal, vertical o cualquier otro elemento o dispositivo que determine ocupación en forma exclusiva de la vía pública en la infraestructura vial local a cargo del Municipio, para la prestación del servicio de transporte requerirá de la autorización para la ocupación de la vía pública correspondiente, emitida por la Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad, en términos del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Se impondrá la cantidad de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio, a quien realice actos de ocupación de la vía pública en la infraestructura vial local a cargo del Municipio en lugares de uso común, mediante el estacionamiento de vehículos, la colocación o el pintado de marcas, señalamiento horizontal, vertical, o cualquier otro elemento o dispositivo que determine la ocupación en forma exclusiva de la vía pública en la prestación del servicio público de transporte,



sin la autorización que para tal efecto emita la autoridad competente; lo anterior sin perjuicio de la desocupación inmediata que se ordene de la vía pública.

Artículo 87. Queda prohibido en el Municipio en materia de tránsito, vialidad y transporte:

- I. Estacionarse con cualquier clase de vehículos en la infraestructura vial en los supuestos señalados en el Reglamento de Tránsito Metropolitano, o en su caso en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, así como en calles cerradas, andadores, callejones, retornos y vueltas en esquina cuando se obstruya el libre tránsito; con las excepciones que establezca la normatividad aplicable. Donde existe señalamiento vertical restrictivo de estacionamiento prohibido, se considerará una distancia de veinte metros medidos en el plano horizontal a partir del punto de colocación antes y después de dichos señalamientos sobre el arroyo vehicular, resultando con ello un tramo de prohibición de estacionamiento de cuarenta metros;
- II. Estacionarse en más de una fila, en cualquier vialidad;
- **III.** Estacionarse en batería, salvo que se compruebe con el estudio técnico vial que al efecto realice la Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad, que no se impacta negativamente el tránsito vehicular o peatonal y sin que ello implique la exclusividad de uso de estacionamiento en beneficio de terceros;
- **IV.** Obstruir las rampas, zonas de ascenso, descenso y señalamientos, destinados a las personas con discapacidad;
- V. Obstruir la circulación mediante maniobras de

carga y descarga que se realicen en vía pública, en los lugares que no estén expresamente designados para ello por la señalización vial correspondiente;

VI. La circulación de montacargas en la infraestructura vial local a cargo del Municipio, sin contar con el estudio y autorización de la Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad;

VII. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento, lo cual constituye una obstrucción a la vía pública, por lo que serán retirados por los agentes de tránsito de la Dirección General de Seguridad Pública;

VIII. Colocar obstáculos portátiles sobre calles, avenidas incluyendo banquetas o carriles laterales que tengan como fin apartar espacios de estacionamiento;

IX. El uso de pintura sobre el pavimento del arroyo vehicular y banquetas para delimitación de éstas, salvo autorización de la Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad;

X. La ocupación de la vía pública y áreas de uso común para la prestación del servicio de estacionamiento con acomodador o "valet parking", incluyendo la colocación de módulos, stands o cualquier otro elemento que sirva para tal fin, a menos de que se cuente con el dictamen de factibilidad y la correspondiente autorización que emita la Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad

XI. Instalar en vía pública mobiliario urbano con fines publicitarios, ya sean puentes peatonales o estructuras fijas como columnas publicitarias, co-



bertizos, entre otros, que no cuenten con el estudio de factibilidad emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y la correspondiente autorización del Ayuntamiento;

XII. Invadir, por medio de construcciones provisionales o permanentes, en cualquier parte de la vía pública, equipamiento urbano, área protegida, restringida o en la que no esté permitido asentarse;

XIII. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil, contenedores de basura, material de construcción o desechos del mismo u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas y carriles laterales de calles, avenidas, calzadas y áreas del equipamiento urbano, salvo aquellos casos en los que la autoridad municipal competente determine lo contrario;

XIV. Ejecutar obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad, salvo que se compruebe con el estudio técnico vial que al efecto realice la Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad que no se impacta negativamente la infraestructura vial local y el tránsito vehicular o peatonal; sin perjuicio de la obtención de otras licencias, permisos, concesiones o autorizaciones de competencia federal o estatal;

XV. Dañar, destruir o quitar los señalamientos viales informativos, preventivos o restrictivos y equipos de semáforo para regular el tránsito;

XVI. Fijar y colocar anuncios en la infraestructura vial local, en áreas verdes, glorietas, camellones,

derechos de vía federal, estatal o municipal y en los demás lugares que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Realizar funciones operativas de tránsito, en las vialidades del territorio municipal siendo persona ajena a la Dirección General de Seguridad Ciudadana pudiéndose crear brigadas de tránsito y vialidad para escuelas y centros hospitalarios, en términos de la normatividad aplicable. Bajo ninguna circunstancia este servicio será prestado solicitando cuotas a los automovilistas y transeúntes;

XVIII. Colocar, fijar o adherir propaganda y publicidad comercial sobre puentes vehiculares y peatonales o en cualquier elemento del mobiliario y equipamiento urbano que forme parte de la infraestructura vial local a cargo del Municipio, salvo previa autorización de la Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad, en términos de la reglamentación municipal correspondiente

XIX. Circular en bicicletas, motocicletas y otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestias a la población o a sus pertenencias, así como la circulación de vehículos de transporte público con tracción animal o bicitaxis y carro-motos, entre otros;

XX. La circulación de vehículos de carga mayores de 3.5 toneladas y autobuses de pasajeros por calles locales de zonas habitacionales, salvo que las mismas sean el único medio de acceso a los lugares de origen o destino correspondiente a la prestación de su servicio. Queda excluido de esta prohibición el traslado de material para alguna



obra de construcción debidamente autorizada o cuando se trate de un servicio de mudanzas o transporte de artículos para el hogar o del servicio de transporte escolar. Para efectos de esta fracción se entiende por calle local, a la vía secundaria que se utiliza para el acceso directo a predios o inmuebles localizados al interior de fraccionamientos, colonias o pueblos y la cual se conecta con vías primarias o de circulación continua;

XXI. Los poseedores de vehículos de carga con dimensiones iguales o mayores a 9 metros o con capacidad de carga de 3.5 toneladas o más, estarán obligados a resguardar sus unidades durante la noche o cuando no se encuentren en servicio, en encierros, pensiones o cualquier otro inmueble destinado para ese fin;

XXII. La instalación de casetas, cobertizos o cualquier otra estructura en vía pública, que tenga como finalidad la prestación de cualquier servicio privado;

XXIII. Lavar vehículos de uso o transporte público o de carga en la vía pública en un radio menor o igual a cincuenta metros de una base, extensión o lanzadera, paradero o terminal de transporte público, así como dejar estacionado el vehículo que se encuentre fuera de servicio durante más de una hora:

XXIV. Hacer trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, mecánica, reparación o instalación de mofles y radiadores, así como cualquier actividad relacionada con la invasión de la vía pública en contravención con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. Estacionar vehículos en la vía pública con el

objeto de ejercer el comercio de los mismos, los vehículos podrán ser remitidos al depósito vehicular, en caso de estar estacionados en los lugares señalados como prohibidos en el presente ordenamiento, en el Reglamento de Tránsito Metropolitano, o en su caso en el Reglamento de Tránsito del Estado de México;

XXVI. Cruzar las calles y avenidas en zonas distintas a las esquinas o áreas autorizadas; así como no utilizar los puentes peatonales cuando se pretenda cruzar las calles o avenidas. Los transeúntes tendrán derecho preferencial sobre cualquier tipo de vehículo que circula en la superficie de rodamiento;

XXVII. La circulación de transporte de pasajeros colectivo por calles y avenidas que no formen parte del derrotero fijado por la autoridad competente, a excepción de aquellos que no se encuentren en servicio:

XXVIII. Propiciar el tránsito libre de animales de su propiedad en la vía pública sin que cuente con las medidas de seguridad para ello;

XXIX. El estacionamiento de vehículos de carga mayores de 3.5 toneladas y autobuses de pasajeros, transporte escolar o de personal, en calles locales de zonas habitacionales o demás sitios respecto de los cuales no exista autorización expresa por parte de la Dependencia competente;

XXX. La ocupación de la vía pública para ejercer el comercio informal, así como solicitar cooperaciones o dádivas para cualquier institución, asociación o similar sin el permiso correspondiente otorgado por el Ayuntamiento; y

XXXI. Las demás contenidas en el Reglamento de



Tránsito Metropolitano, en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, y en la normatividad aplicable.

Artículo 88. Para el retiro de vehículos que se encuentran en estado de abandono en la vía pública y/o áreas de uso común obstaculizando el libre tránsito, sin perjuicio de la infracción establecida por el artículo 13 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, se observará lo siguiente:

I. A petición de parte, los elementos de Seguridad Ciudadana o Tránsito Municipal adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana se trasladarán al lugar donde se encuentra el vehículo en estado de abandono, procediendo a indagar quién es el propietario o poseedor del mismo;

II. En caso de que el vehículo se encuentre obstruyendo la circulación, el paso peatonal, el estacionamiento de vehículos, o en cualquier condición que ponga en riesgo la seguridad de las personas, los agentes de tránsito lo retirarán y trasladarán inmediatamente al depósito vehicular de la localidad, en términos del último párrafo del artículo 13 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, en estos supuestos se seguirá con este procedimiento a partir de la fracción IV;

III. Úna vez localizado el propietario o poseedor del vehículo, se le notificará por escrito, a través del formato que para tal efecto elabore la Dirección General de Seguridad Ciudadana, para que, en el término de setenta y dos horas, proceda a retirar el vehículo voluntariamente;

IV. Si el propietario o poseedor no lo retira en el plazo fijado, el vehículo será trasladado por los agentes de tránsito de la Dirección General de

Seguridad Ciudadana al depósito vehicular de la localidad:

V. En el caso que no se localice al propietario o poseedor del vehículo abandonado, la Dirección General de Seguridad Ciudadana, dará inicio al procedimiento administrativo, para el retiro y traslado al depósito de vehículos de la localidad, utilizando la documentación necesaria para realizar el inventario y la colocación de sellos al vehículo;

VI. Una vez remitido el vehículo al depósito vehícular, el propietario o poseedor podrá reclamarlo dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su traslado al depósito, previo pago de los créditos fiscales generados por las infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano y/o el Reglamento de Tránsito del Estado de México, traslado, maniobras y depósito del vehículo; y

VII. Si transcurrido el plazo de treinta días hábiles, no se presenta el propietario o poseedor, o no se acredita la propiedad o posesión, el vehículo abandonado, pasará a ser propiedad del Ayuntamiento, y la Dependencia respectiva ordenará su valuación y en su caso venta, cuyo monto incluirá el del crédito fiscal generado, entregando el importe de la venta al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en términos y porcentajes previstos en el Código Civil del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables. A los vehículos que por mandamiento iudicial deba impedírseles su circulación, deberán ser remitidos, para su aseguramiento, al depósito vehicular de la localidad, donde podrán ser reclamados por la persona que al respecto se de-



signe por la autoridad competente, previo pago del crédito fiscal correspondientes. Los vehículos que sean remitidos al depósito de vehículos de la localidad, porque sus propietarios o poseedores, hayan cometido alguna infracción de tránsito, y los mismos no sean reclamados en un término de treinta días hábiles, quedarán a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, misma que una vez que se haya cerciorado en la instancia correspondiente de que el vehículo no es robado, o que no haya participado en un ilícito o delito, seguirá el procedimiento establecido en las fracciones V y VI, de este artículo, sin perjuicio de que las autoridades competentes instauren el Procedimiento Administrativo de Ejecución, a efecto de recuperar el crédito fiscal generado.

Sección Segunda

De la seguridad ciudadana

Artículo 89. La seguridad pública, la ejercerá el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, quien tendrá a su cargo dar cumplimiento a los planes de seguridad pública, bajo la vigilancia de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y la Contraloría Municipal, en los términos de las facultades que sus reglamentos les confieran. Es una función orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden público que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos. El Ayuntamiento, a través de la Dirección

General de Seguridad Ciudadana, deberá difundir y establecer entre su personal programas y protocolos a fin de que los derechos humanos fundamentales sean respetados.

La Seguridad Ciudadana tiene como fines:

- **I.** Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Preservar la libertad, la paz y el orden público, con estricto apego a los derechos humanos; y
- **III.** Prevenir la comisión de delitos e infracciones previstas en los ordenamientos jurídicos correspondientes, debiendo para ello apegarse a un marco de legalidad.

Artículo 90. En el Municipio, compete al Ayuntamiento el ejercicio de la seguridad ciudadana por conducto de las autoridades siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Director General de Seguridad Ciudadana; y IV. Los miembros del Cuerpo de Seguridad Ciu-

dadana Municipal en ejercicio de su función.

El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros del Cuerpo de Seguridad Ciudadana y del Cuerpo de Tránsito, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las atribuciones, funciones y obligaciones de las autoridades municipales de seguridad pública son las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; en los reglamentos que expida el Ayuntamiento y en las demás disposiciones administrativas aplicables.



La Dirección General de Seguridad Ciudadana, en concordancia con lo que para tal efecto dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Lev de Seguridad del Estado de México v demás normatividad aplicable, contará con una Comisión de Honor y Justicia, que velará por la honorabilidad y la reputación de sus elementos, misma que combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad y para la propia corporación, en términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, su reglamento y el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Naucalpan de Juárez, México, El Municipio contará además con una Comisión del Servicio de Carrera Policial, Órgano Colegiado encargado de aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la carrera policial y profesionalización, estableciendo la carrera policial, como el mecanismo de carácter obligatorio y permanente para los elementos operativos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, para garantizar la igualdad de oportunidades entre los miembros de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad en el servicio público.

Artículo 91. Para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de seguridad pública tiene a su cargo el Ayuntamiento, se contará con el Consejo Coordinador de Seguridad Ciudadana de Naucalpan, cuyo objetivo primordial será coordinarse con el Gobierno Federal y Estatal, así como con los diversos sectores de la población con el fin de trabajar de manera conjunta en la realización de programas, políticas, planes y acciones tendientes a mejorar la seguridad pública del Municipio. De igual forma, para el cumplimiento de las atribuciones que en materia

de prevención social de la violencia y la delincuencia, se contara con un Mecanismo de coordinación Interinstitucional Municipal, cuyo objetivo primordial, diseñar, implementar, controlar y evaluar estrategias y acciones que permitan anticipar y modificar las dinámicas que generan contextos de violencia y procesos de desintegración social, para fortalecer la resilencia familiar y comunitaria a través del esquema preventivo.

Artículo 92. La Dirección General de Seguridad Ciudadana, estará a cargo de un Director General y se organizará y funcionará de conformidad con su Reglamento Interior, cumpliendo lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública vigente, así como las disposiciones aplicables en la materia. El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, promoverá en coordinación con las Dependencias, Entidades, Consejos y Comités competentes, la implementación de programas para la prevención de adicciones, los cuales se dirigirán a la población en general enfocándose especialmente a niños y jóvenes.

Artículo 93. Los elementos de policía que integran los cuerpos de seguridad ciudadana y tránsito municipal, tienen la obligación de respetar los derechos humanos de toda la población; a su vez deberán conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales; asimismo, deberán asistir a los adultos mayores y a las personas con discapacidad; propiciarán vínculos de correspondencia y convivencia con la sociedad en general, debiendo velar por el orden, la seguridad pública y, en general, por el respeto a lo establecido por los ordenamientos jurídicos contra las causas que lo perturben.



Artículo 94. La prestación de servicios facultativos quedará sujeta a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Reglamento de la Prestación de Servicios Facultativos de Seguridad Pública Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como a los contratos que para tal efecto se suscriban.

Artículo 95. Los servicios de seguridad privada que operen dentro del territorio municipal, son auxiliares de la función de seguridad pública, en los términos de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la Dirección General de Seguridad Ciudadana, así como la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización expedida por la Dependencia federal o estatal correspondiente. Las empresas que presten el servicio de seguridad privada para los trabajos de coordinación precisados en el párrafo anterior, habrán de registrarse en la Dirección General de Seguridad Ciudadana y sujetarse a los lineamientos previstos por el Avuntamiento. La construcción de casetas o la instalación de cualquier otra estructura fija en la vía pública, para el alojamiento de elementos de seguridad privada, además de la autorización, licencia o permiso que en su caso expida la Dirección General de Desarrollo Urbano, requerirá la autorización para disponer de los servicios de agua potable y drenaje y ameritará el pago de las contribuciones inherentes.

Sección Tercera

De la protección civil

Artículo 96. La Protección Civil, será ejercida por el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Protección Civil y Bomberos. La Protección Civil, se define como los principios, normas y procedimientos a observar y cumplir por la sociedad y las autoridades competentes para la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, y para la salvaguarda y auxilio de las personas, el entorno y sus bienes en caso de que aquellos ocurran. Debe comprender la acción solidaria y participativa de los sectores público, social y privado de la población, para que en coordinación con la Administración Pública Municipal, proporcionen seguridad y salvaguarda a la población.

Estos principios, normas y procedimientos tienen como finalidad, instruir a la población para participar activamente en la prevención y mitigación de las situaciones de riesgo existentes. El Sistema Nacional de Protección Civil, es la base del Sistema Municipal de Protección Civil, cuyo objetivo de proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la población, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten.

Artículo 97. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:



I. El Presidente Municipal;

II. El Consejo Municipal de Protección Civil;

III. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos;

IV. Los grupos voluntarios; y

V. Las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 98. El Presidente Municipal, tendrá a su cargo el mando de la protección civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana ejercerá las atribuciones que le son conferidas al Municipio en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, en el Reglamento Interior, el Reglamento Municipal de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo ejecutar en las situaciones de bajo riesgo las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, así como en todos aquellos casos en que se presente el acontecimiento de algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y en su caso impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento administrativo común que se inicie.

La Dirección General de Protección Civil y Bomberos, podrá ordenar las visitas de verificación e inspección que estime necesarias a efecto de que se cumplan con las disposiciones en materia de protección civil, por lo cual contará con la atribución de ejecutar como primera medida de seguridad, la sus-

pensión o clausura en forma temporal parcial o definitiva de los lugares u objetos que generen riesgo a la población.

De igual forma podrá suspender u ordenar acciones de construcción o demolición parcial o total, dando vista en todo momento a la Dirección General de Desarrollo Urbano. Lo anterior, con el único objeto de salvaguardar a la población en su vida, patrimonio o integridad física, fijando para tal efecto los lineamientos de tiempo, de ejecución, tipo de materiales, así como el procedimiento constructivo. En caso de riesgo inminente que ponga en peligro la vida y los bienes de las personas, la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, previo dictamen que al efecto emita, podrá realizar las acciones tendientes a prevenirlo.

Asimismo, a efecto de cumplir con sus actividades tendrá a su cargo al Heroico Cuerpo de Bomberos y los servicios de Atención Pre-hospitalaria, los cuales brindarán los servicios de emergencia que solicite la ciudadanía que se encuentre en alguna situación de riesgo; por lo que en el ejercicio de sus funciones podrán penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de éstos todo tipo de objeto o material que estorbe en su labor, los cuales, de ser posible, serán puestos bajo resguardo de los cuerpos de seguridad ciudadana y devueltos a sus propietarios cuando así lo soliciten o bien a las autoridades judiciales que los requieran.

Artículo 99. Las personas que deseen desempeñar actividades de Protección Civil, podrán constituirse en grupos voluntarios o bien integrase en los ya registrados, a fin de recibir información y capaci-



tación para realizar las acciones pertinentes de manera altruista y comprometida coadyuvando en la información del Programa Municipal de Protección Civil en beneficio de la comunidad. Los grupos voluntarios se comunicarán con las autoridades competentes, ante la presencia o amenaza de una situación de riesgo o desastre con el objetivo de poder brindar auxilio a los damnificados.

Para efectos de brindar auxilio a los damnificados en caso de situaciones de riesgo, la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, implementará como primera medida de seguridad la habilitación de un refugio señalando su temporalidad, debiendo en su caso, coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales o Municipales correspondientes.

TÍTULO CUARTO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 100. En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y anuncios, el Ayuntamiento por sí o a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, contará con las facultades y atribuciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y demás disposiciones del ámbito local y municipal de la materia, así como lo preceptuado en este Bando, los Reglamentos aplicables o los acuerdos de Cabildo.

Artículo 101. En el ámbito municipal, la autori-

dad encargada del desarrollo urbano será la Dirección General de Desarrollo Urbano, para lo cual contará con las atribuciones contenidas en los Libros Quinto v Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos, el Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, su Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables. Sus acciones irán encaminadas a coordinar en los términos señalados en las leves federales y estatales relativas, las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en materia de desarrollo urbano sustentable.

Artículo 102. Todos los servicios prestados por la Dirección General de Desarrollo Urbano, se resolverán previa solicitud que el particular presente, cumpliendo los requisitos establecidos en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos, el Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, el Reglamento de Anuncios de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable, preferentemente a través de la Ventanilla de Atención de Trámites de dicha Dependencia; tratándose de trámites empresariales, será a través de la Ventanilla Única de Gestión (CAEN) dependiente de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las facultades de verificación por parte de las Dependencias competentes.



Artículo 103. En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan de Desarrollo Urbano como no urbanizables, así como aquéllas áreas urbanizables no programadas, hasta que sea aprobado el Plan Parcial correspondiente, en términos de las disposiciones iurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas. El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y de la Subdirección de Asentamientos Humanos, deberá establecer medidas y ejecutar acciones para prevenir, evitar, controlar, restringir e intervenir en los diversos asentamientos humanos irregulares que se ubiquen y detecten en el territorio municipal, medidas v acciones que se llevarán a cabo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 104. Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de aqua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, quarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público. El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 105. Es obligación de los residentes dentro del territorio del Municipio, procurar mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad o posesión, para lo cual se requerirá la respectiva licencia de construcción emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano, en aquellas bardas o cercas que rebasen los 10 metros de largo por 2.20 metros de alto; de igual forma es obligación de los residentes del territorio del Municipio colaborar en la medida de su posibilidades en el barrido y limpieza de las calles o banquetas de sus predios, o en su caso, celebrar convenio con el Ayuntamiento, a efecto de que por conducto de la Dependencia respectiva, se lleve a cabo la limpieza necesaria, con cargo al propietario, de conformidad con lo previsto para tal efecto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO Y DE LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 106. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en



el Municipio, a través de las Unidades Administrativas competentes, de conformidad con las acciones y atribuciones que establezca, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal, el Reglamento Interior de dicha Dependencia y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 107. La Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, para ello se coordinará con las Secretarías del ramo Federal y/o Estatal atendiendo en todo momento los lineamientos de los Sistemas Nacional y Estatal de Empleo.

El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica priorizando los establecidos en Naucalpan y ofrecerla a los buscadores de empleo; asimismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos naucalpenses. Para lo cual, podrá, con Acuerdo del Presidente Municipal, llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto.

La Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, a través de la Unidad Administrativa correspondientes en materia de competitividad y fomento al empleo, promoverá la incorporación al sector laboral de discapacitados, mujeres, hombres y personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

Artículo 108. En el ámbito municipal, correspon-

derá a la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, el desarrollo rural sustentable a través de la unidad administrativa que para tal efecto se determine, la cual promoverá, organizará y planeará la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización.

De igual forma, promoverá e impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector rural y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo.

Artículo 109. La Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, a fin de cumplir con el fomento y el desarrollo económico del Municipio llevará a cabo la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva incentivando la inversión en actividades productivas y la ampliación de servicios para la comunidad, para lo cual podrá realizar actividades que tengan por objeto promover y difundir dentro y fuera del Municipio, las ventajas cooperativas, la actividad artesanal y recreativa, así como el desarrollo de centros poblacionales. promoviendo su participación en ferias y foros municipales en coordinación con organizaciones e instituciones privadas o públicas de orden federal, estatal o municipal, fomentando de esta forma el desarrollo de la pequeña y mediana empresa (PYME) dentro del territorio del Municipio, a través de los



planes y programas que para tal efecto determine.

TÍTULO SEXTO DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 110. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección General del Medio Ambiente. la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad y protección del ambiente para el desarrollo sustentable, en términos del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, y demás normatividad aplicable, promoviendo la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental; promover, fomentar y difundir ante la ciudadanía, una conciencia de cultura ambiental en coordinación con las autoridades educativas; así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas.

Corresponde también al Ayuntamiento, a través

de la Dirección General del Medio Ambiente, dar trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas, asimismo, difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

De igual forma, el Ayuntamiento podrá celebrar con las Autoridades Estatales o Federales, convenios para la administración de áreas naturales protegidas y/o áreas de reserva ecológica, en cuyo caso, a través de la Dirección General del Medio Ambiente, deberá elaborar el Plan de Manejo correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 111. La población del Municipio, tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales, mismas que serán difundidas entre la población, a través de la Dependencia o Entidad competente.

Artículo 112. En materia de conservación ecoló-



gica y protección al ambiente, son obligaciones de la población del Municipio:

I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común, en caso de contar con algún comodato respecto de un área verde o de reserva ecológica, darle el mantenimiento correspondiente;

II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;

III. Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con su posibilidades físicas y económicas, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros derivado del crecimiento desmedido de raíces, follaje, ramas, que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado; así como plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas tomando en consideración el dictamen que al efecto emita la Dirección General del Medio Ambiente:

IV. Cumplir con las acciones determinadas por la Dirección General del Medio Ambiente tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, retirar o reubicar objetos o animales que

generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;

V. Compensar mediante la entrega de 5 a 10 árboles, el daño causado al arbolado urbano, derivado del permiso que para tal efecto expida la Dirección General del Medio Ambiente, para la poda, derribo o trasplante de especies arbóreas;

VI. La cantidad de árboles que deban donar los particulares para compensar el daño causado a que se refiere el párrafo anterior, se determinará en razón de la localidad de que se trate, pudiendo llegar hasta 20 el número de árboles donados, tomando en consideración el daño ambiental;

VII. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores y gases, para lo cual la Dirección General del Medio Ambiente, determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;

VIII. Denunciar todo tipo de actividades o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;

IX. Cumplir con los planes y programas que en materia de uso racional del agua promueva el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, fortaleciendo en el Municipio la cultura



sobre el cuidado y el pago del agua;

X. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando pasea o transite con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio, de conformidad con los reglamentos respectivos, quien sea sorprendido en flagrancia violando esta disposición será remitido al Oficial Calificador;

XI. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;

XII. Separar los residuos sólidos urbanos que habrán de ser desechados, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que para tal efecto establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento de Limpieza del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes:

XIII. Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente; y

XIV. Las demás que determine el Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 113. Queda estrictamente prohibido a la población:

- **l.** Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia;
- **II.** Transgredir lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en Materia de Medio Ambiente;
- **III.** Incumplir las disposiciones que se señalan en los programas "Hoy No Circula", Verificación Vehicular Obligatoria, Reducción de Emisiones Vehiculares y Contingencia Ambiental, con excepción de aquellas disposiciones que para tal efecto emita el H. Ayuntamiento;
- **IV.** Invadir o disponer en cualquier sentido las áreas que el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado o la Federación, señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar cualquier deterioro a dichas áreas;
- V. Verter, descargar o infiltrar en redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas o cualquier cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal, aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normas oficiales mexicanas y técnicas estatales en la materia, así como verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante o interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;



VI. Quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos a cielo abierto que puedan afectar la calidad del aire;

VII. Desperdiciar el agua, lavar con el chorro de la manguera las banquetas, automóviles, patios;

VIII. Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales;

IX. Realizar la poda, trasplante o derribo de árboles sin contar con el permiso original que para tal efecto emita la Dirección General del Medio Ambiente o dictamen que emita la Dirección General de Protección Civil y Bomberos en caso de riesgo, así como incumplir con las medidas de restitución, reparación o compensación del daño ambiental que la Dirección General del Medio Ambiente determine; a excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, la poda de árboles y arbustos cuando se realice exclusivamente con fines de estética o mantenimiento, no requerirá de dicho permiso a condición de que los trabajos se realicen con tijera tipo jardinera, siempre y cuando no rebase un porcentaje del 10 al 15% del follaje;

X. Derribar, arrancar, maltratar o realizar cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, sin perjuicio de lo señalado en el Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, debiendo cubrir el monto derivado del daño causado según la Tabla de Cuantificación y

Determinación de Daños Causados a Árboles en el Municipio;

XI. Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados como barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje y áreas públicas en general:

XII. Almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas ambientales expedidas por la Federación;

XIII. No cumplir con las medidas de seguridad, mitigación, compensación, prevención y control que la Autoridad Ambiental establezca para la protección al ambiente;

XIV. La comercialización de especies animales y vegetales en la vía pública en general y de aquellas especies incluidas en las Normas Oficiales Mexicanas, así como de otros ordenamientos legales aplicables;

XV. Tirar basura en el territorio municipal, en lugares que no estén destinados para este efecto; así como destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sin la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado, y en su caso, de la autorización que otorgue la Dirección General del Medio Ambiente en el ámbito de su competencia, pudiendo, además, coordinarse con las autoridades competentes para el auxilio de sus atribuciones. A quien incumpla lo establecido en esta disposición, se le impondrán las sanciones que para tal efecto prevé el Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al ambiente



para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;

XVI. La tenencia, cría, reproducción y albergues de animales domésticos con fines comerciales y de lucro o hacinamiento en zona habitacional urbana; y

XVII. Las demás que se deriven del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 114. Los derechos, obligaciones y prohibiciones de la población en materia de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente estarán regulados por el Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable.

Artículo 115. La Dirección General del Medio Ambiente, podrá auxiliarse de los Elementos de policía de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, en aquellos casos en que exista denuncia en las materias de su competencia, o bien, cuando en flagrancia encuentren a particulares derribando, arrancando, maltratando o realizando cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, debiendo en su caso, cerciorarse que los particulares cuenten con la autorización correspondiente respetando sus derechos humanos reconocidos, previo a levantarlos y presentarlos ante la Oficialía Calificadora en aquellos casos que resulte procedente.

Artículo 116. Las descargas de aguas residua-

les, las emisiones contaminantes a la atmósfera y la disposición final de residuos sólidos urbanos que provengan de la industria, servicios o comercios, deberán contar con la Licencia Ambiental Municipal y/o en su caso con la Cédula de Operación Integral, la primera deberá tramitarse dentro del primer trimestre del año y la segunda de manera anual durante el mes de febrero ante la Dirección General del Medio Ambiente, en términos del Reglamento de la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable, quien se encargará de vigilar que se mantengan dentro de las disposiciones jurídicas ambientales y Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 117. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, considerándose como tales los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales tanto las personas físicas como las jurídicas colectivas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.



TÍTULO SÉPTIMO DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 118. El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, a través de la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, podrá expedir Conformidades Respecto de Seguridad y Ubicación para aquellas personas que se dediquen a la fabricación, almacenamiento, transporte, venta, quema y uso de artificios pirotécnicos en general, siempre que exhiban el permiso que para tal efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento y con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Artículo 119. Sólo se podrán expedir Conformidades Respecto de Seguridad y Ubicación, para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, cuando se trate de áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que para tal efecto exigen las leyes de la materia. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos, será la Dependencia encargada de revisar las medidas de seguridad para prevenir accidentes y preservar la integridad de las personas y sus bienes, debiendo para ello llevar a cabo operativos durante los meses de mayor riesgo, con el fin de comprobar las medidas de seguridad con las que cuenten los vendedores de juguetería pirotécnica y en su caso realizar el decomiso correspondiente

cuando se detecte la venta clandestina de artificios pirotécnicos, remitiéndolo a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 120. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos, sólo expedirá Conformidades Respecto a la Seguridad y Ubicación, cuando se trate de quema de castillería, juegos o artificios pirotécnicos o permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales, siempre que el artesano pirotécnico cuente con su permiso general vigente, que para tal efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 121. La disposición final de los residuos peligrosos producto de la quema de castillería o espectáculo de juegos pirotécnicos, artificiales o polvorín, quedará a cargo del permisionario o artesano pirotécnico, quien deberá cumplir con la normatividad aplicable. El incumplimiento de las disposiciones anteriores, será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 122. Para la expedición de Conformidades respecto a la Seguridad y Ubicación para la venta, quema o almacenamiento de sustancias químicas que emita el Ayuntamiento por conducto de la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, se causará el pago de derechos consignados en la normatividad aplicable, por lo que ésta última, deberá emitir la orden de pago y la Tesorería y Finanzas, expedir el recibo correspondiente a dicho pago.

Artículo 123. La Unidad Administrativa correspondiente, únicamente podrá expedir el recibo de pago para obtener licencia para el uso y explotación de las vías públicas y/o lugares de uso común a los comerciantes que tengan por objeto vender juguetería pirotécnica, siempre que éstos exhiban la Con-



formidad respecto de Seguridad y Ubicación con sello y firma que al efecto le haya emitido la propia Dirección.

TÍTULO OCTAVO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 124. El Ayuntamiento, a través de las Dependencias y Entidades señaladas en el presente Bando, y en estricto apego a las atribuciones conferidas en los reglamentos respectivos, tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de intervención, inspección y verificación a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios y en su caso, imponer las medidas de seguridad o sanciones que correspondan.

Artículo 125. Todos los dictámenes y documentos que sean requisitos previos para emitir las licencias de funcionamiento, así como está última, deberán emitirse con firma electrónica cuando con ello se reduzca el tiempo de emisión a favor de los solicitantes. Salvo en el caso de aquellas actividades comerciales, industriales o de servicios que requieran autorización de las autoridades federales o estatales y en aquellos casos en que únicamente en términos expresos de ley se deba negar la autorización correspondiente. En los giros que se consideren regulados, las licencias de funcionamiento deberán ser expedidas con firma autógrafa.

Artículo 126. El Sistema de Apertura Rápida de

Empresas, cuyas siglas son S.A.R.E., es el conjunto de disposiciones, instrumentos de apoyo empresarial y acciones, efectuadas por la Administración Pública Municipal, con la finalidad de que dentro del ámbito de su competencia, los giros desregulados que impliquen bajo riesgo para la salud o al medio ambiente, puedan establecerse e iniciar operaciones en el Municipio en un máximo de tres días hábiles, facilitando y agilizando su regularización, instalación, apertura, operación, ampliación y movimientos.

La operación del S.A.R.E. estará a cargo de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, a través del Centro de Atención Empresarial, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 127. En el Municipio se podrán realizar actividades industriales, comerciales o de servicios con apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Corresponde a la Tesorería Municipal a través de la Subdirección de Normatividad Comercial, regular, controlar y vigilar el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como practicar inspecciones, visitas de verificación y sustanciar los procedimientos administrativos comunes correspondientes en términos de la normatividad aplicable.



Artículo 128. Para el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la Subdirección de Normatividad Comercial dependiente de la Tesorería Municipal, en observancia de las disposiciones señaladas en el Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para tal efecto, queda prohibido que en todo inmueble del dominio privado, se ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios sin la licencia de funcionamiento correspondiente, aun cuando éstos no estén constituidos o acondicionados como un establecimiento comercial, industrial o de servicios.

Artículo 129. Todo inmueble del dominio privado o establecimiento aun cuando no esté constituido o acondicionado como tal, no podrá ejercer la actividad comercial, industrial o de servicios, extendiéndola sobre la vía pública o áreas de uso común; correspondiendo a la Subdirección de Normatividad Comercial a través del Departamento de Verificaciones y Clausuras, tramitar y resolver los procedimientos administrativos relativos a tales actos.

El procedimiento correspondiente iniciará de oficio o mediante denuncia ciudadana. Independientemente de las obligaciones señaladas en las disposiciones jurídicas correspondientes, los titulares de licencias de funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la elaboración y venta de alimentos, deberán entre otras, cumplir con condiciones de seguridad e higiene, contar con instalaciones para personas adultas mayores, con discapacidad, así como

asientos especiales para menores de tres años.

De igual forma, los establecimientos que tengan como actividad ofertar al público la celebración de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas casas de empeño, los destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas; así como aquellos que expendan bebidas alcohólicas deberán cumplir con las condiciones y requisitos legales de acuerdo a la normatividad aplicable.

Asimismo, los establecimientos comerciales, para cumplir con las condiciones de higiene deberán, entre otras, tener instalaciones sanitarias que cuenten con aditamentos para personas con discapacidad, así como mesas especiales para la atención higiénica de menores de dos años, además de contar con cajones de estacionamiento destinados a las personas con discapacidad y adultos mayores.

Artículo 130. Los establecimientos cuyo giro sea compatible con la presentación de música viva, variedades o espectáculos deberán sujetarse, además de las disposiciones aplicables a su ramo, a las normas que regulan la presentación de espectáculos públicos.

Artículo 131. La licencia provisional de funcionamiento será un instrumento mediante el cual se autoriza a los interesados que la soliciten, iniciar operaciones bajo el compromiso de presentar la documentación que les hiciere falta dentro del término que para tal efecto prevea la autoridad competente para su debido cumplimiento.

La licencia de funcionamiento provisional, operará exclusivamente para aquellos establecimientos de



bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación de giros y/o actividades contenidas en el Catálogo del Sistema de Apertura de Empresas del Estado de México, contemplado en el Artículo 53 de la Ley de Fomento Económico del Estado de México, en estricta relación con el Artículo 73 del Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio.

Las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas en hacer uso de la figura de la licencia provisional de funcionamiento, deberán presentarse ante la Ventanilla Única de Gestión, a fin de que previa valoración firmen la carta compromiso de condiciones generales del giro respectivo, a efecto de que les sea otorgada la licencia provisional de funcionamiento.

La Subdirección de Normatividad Comercial, previa valoración y en su caso dictamen de procedencia que se realice en la Ventanilla Única de Gestión en coordinación con las autoridades competentes, elaborará la licencia provisional de funcionamiento correspondiente, con una vigencia de 30, 60 o hasta 90 días, atendiendo siempre el cumplimiento de las disposiciones en materia de uso de suelo, misma que les será entregada a los particulares en la Ventanilla Única de Gestión

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS Y JUEGOS O DIVERSIONES

Artículo 132. La realización de cualquier tipo de espectáculo, evento público masivo, no masivo, privados en áreas abiertas, de juegos, diversiones

comunales y fiestas patronales, dentro del territorio municipal, deberán cumplir con los requisitos previstos por el Catalogo Municipal correspondiente, expedido por la Coordinación Interdisciplinaria para la Prevención de Riesgos de origen Socio-organizativos.

La Coordinación Interdisciplinaria para la Prevención de Riesgos de origen Socio-organizativos estará integrada por la Dirección General de Protección Civil, Dirección General de Desarrollo Urbano, Dirección General de Movilidad, Dirección General de Gobierno, Dirección de Vinculación y Participación Ciudadana, Dirección General de Servicios Públicos, Dirección General Jurídica, Dirección de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Concertación Política.

La Dirección de Concertación Política será la responsable de tramitar, otorgar y cancelar los mismos, cuando estos incumplan las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 132 BIS. Para la expedición del permiso, los peticionarios deberán cumplir los requisitos establecidos dentro del Catálogo Municipal previstos por la Coordinación Interdisciplinaria para la Prevención de Riesgos de origen Socio-organizativos, considerándose como prioritarios los Dictámenes de Protección Civil de Riesgos y Aforo máximo, Impacto vial, Uso de Suelo, Concertación Comercial, Puestos y Servicios y las Opiniones de la Representación Vecinal, Consejos de Participación Ciudadana, Comisariados Ejidales y/o Autoridades Auxiliares competentes.



TÍTULO NOVENODE LA FUNCIÓN CALIFICADORA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 133. El Ayuntamiento ejercerá las funciones calificadora y mediadora-conciliadora a través de la Coordinación de Oficiales y Mediadores, la cual tendrá a su cargo el Centro Público Municipal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, donde se atenderán los procedimientos de mediación y de percances viales; además, estarán a su cargo las oficialías calificadoras.

Los oficiales mediadores- conciliadores y calificadores serán designados conforme a los requisitos que para tal efecto determinen la Ley Orgánica, y el Reglamento de Justicia Municipal, siempre respetando y privilegiando los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades en perspectiva de género. Toda disposición que se contraponga a los derechos humanos, tratados internacionales y demás disposiciones de observancia general, será inaplicables teniendo el ayuntamiento la facultad de preservar el respeto de los derechos humanos, atendiendo a los principios de convencionalidad y progresividad.

Tendrán su sede en la Cabecera Municipal y en las localidades o comunidades que el H. Ayuntamiento determine.

Artículo 134. La función calificadora y en su caso la mediadora-conciliadora, tendrá como finalidad conocer y calificar las infracciones previstas en el Reglamento de Justicia Municipal de Naucalpan de Juárez, México, e imponer las sanciones señaladas

en el mismo ordenamiento que alteren el orden público, o la seguridad pública, siempre y cuando no constituyan delitos del fuero local o federal; de igual forma, fijar las directrices para la convivencia armónica entre los habitantes del Municipio, así como promoción y el desarrollo de la cultura cívica y de paz, como elementos para la prevención de conductas antijurídicas contrarias al orden público y a las buenas costumbres.

Asimismo, habrá oficiales calificadores, adscritos al Centro Publico Municipal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, que tendrán a su cargo, conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, de conformidad con lo que para tal efecto prevé la Ley Orgánica, y el Reglamento de Justicia Municipal.

Artículo 135. Con la finalidad de salvaguardar la integridad física, preservar la vida, la salud y los bienes de los conductores de vehículos de motor, así como de sus familias y terceros; asimismo mejorar la vialidad y el orden público, se aplicará el Programa "Conduce sin Alcohol" de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 136. Toda persona que contravenga las disposiciones contenidas en el Reglamento de Justicia Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, deberá ser presentada de inmediato ante el Oficial Calificador, o bien, en su caso, al Mediador-Conciliador en turno, para la aplicación de las sanciones o medidas de apremio que correspondan, debiendo expedir en este caso el oficial en turno, el recibo oficial y enterar a la tesorería municipal de los ingresos derivados de la multa impuesta,



así como fundar y motivar la misma.

La Oficialía Calificadora contará con espacios adecuados para los menores de edad y personas con discapacidad. Los procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio, podrán someterse a consideración de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, a efecto de iniciar el procedimiento mediador conciliador, como medio alternativo, auxiliar, sin que sustituya la prestación de los órganos jurisdiccionales, teniendo por objeto la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.

Los Oficiales Calificadores, deberán negar la función en las materias que son competencia del Poder Judicial, en los que se pueda perjudicar a la Hacienda pública y en las infracciones que corresponden al Reglamento de Tránsito Metropolitano y/o Reglamento de Tránsito del Estado de México. Se contará con el Comité de Evaluación de la Función Calificadora, con el objeto de observar que el ejercicio de la Función Calificadora, se apegue siempre al marco jurídico que para tal efecto resulte aplicable.

Artículo 137. Las autoridades municipales podrán poner en práctica las medidas que crean convenientes para evitar la explotación de menores, violencia de género y la prostitución en el Municipio, atendiendo a la norma aplicable al caso en concreto. Para este efecto, deberán coordinarse con las Dependencias, entidades o asociaciones que promuevan o faciliten la solución de estas conductas.

TÍTULO DÉCIMO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 138. El Servicio Profesional de Carrera de Naucalpan de Juárez, México, es el sistema integral y transparente de administración de personal que regula el ingreso, profesionalización, promoción y desarrollo de una carrera institucional del personal, a través de los subsistemas de ingreso, desarrollo y profesionalización, evaluación del desempeño y separación.

El Servicio Profesional de Carrera, tiene por objeto mejorar la capacidad de los recursos humanos y la calidad de las funciones y servicios públicos, a través de la formulación de programas y proyectos de motivación y capacitación para los servidores públicos, buscando además lograr una continuidad en los proyectos y programas planteados por la administración municipal.

Artículo 139. La implementación, operación, evaluación y actualización del Sistema denominado Servicio Profesional de Carrera de Naucalpan de Juárez, México, en la Administración Pública, será coordinado y llevado a cabo por el Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera, el Comité Técnico del Servicio Profesional de Carrera, la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Unidad Administrativa correspondiente, la Dirección General de Administración del Ayuntamiento a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en términos del reglamento municipal que para tal efecto expida



el Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 140. El Ayuntamiento, convocará a la designación de un Defensor Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica, quien gozará de autonomía para tomar sus decisiones. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, será un Órgano Autónomo del Ayuntamiento, quien para el desempeño de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 141. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, brindará asesoría jurídica y psicológica, a toda persona que lo solicite, con el fin de que le sean respetados sus derechos humanos, en especial a los menores de edad, a las personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas. De igual forma, remitirá las quejas instauradas, por presuntas violaciones cometidas en contra de los ciudadanos a 2ª. Visitaduría General con sede en Naucalpan, de conformidad con la Ley de los Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable, gozando de autonomía para tomar sus decisiones. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, tendrá las atribuciones y responsabilidades que le otorguen la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL SISTEMA DE ARCHIVO MUNICIPAL Y CRONISTA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO SISTEMA DE ARCHIVO MUNICIPAL

Artículo 142. El Sistema de Archivo Municipal, es la forma coordinada del funcionamiento de los archivos de trámite o gestión, de concentración e histórico, para mejorar los mecanismos de recepción, conservación y control de la documentación manejada en el ámbito de la Administración Pública Municipal.

Artículo 143. La organización y funcionamiento del Sistema de Archivo Municipal, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, la cual se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Archivo y Crónica Municipal de Naucalpan de Juárez, México.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 144. El Ayuntamiento nombrará a propuesta del Presidente Municipal, al Cronista Municipal, quien tendrá como atribuciones fundamentales, el registro de sucesos notables acaecidos dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, así como investigar, conservar, exponer, promover la cultura del Municipio y coadyuvar con el Jefe del Depar-



tamento de Archivo Histórico, a efecto de difundir información sobre el acervo histórico, en términos del Reglamento de Archivo y Crónica Municipal de Naucalpan de Juárez, México.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 145. El Ayuntamiento, las Dependencias y Entidades, las Autoridades y los Órganos Auxiliares; así como los directivos y personal de las personas jurídico colectivas o personas físicas que tengan otorgado a su favor un título de Concesión, Convenio o Contrato para la prestación de un servicio público, deberán garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública derivada del ejercicio de sus funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia y proteger aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 146. La Secretaria del H. Ayuntamiento, a través de la Unidad Municipal de Información, tendrá a su cargo eficientar y actualizar el Sistema de Información Municipal requiriendo a las Dependencias y Entidades la información necesaria, a efecto de facilitar a cualquier persona que así lo solicite, datos socioeconómicos del Municipio, aplicación de recursos y demás información pública de oficio, a través de un procedimiento que garantice el ejer-

cicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA ACTIVIDAD NORMATIVA Y REGLAMENTARIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 147. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y las actividades de los particulares relacionadas con las mismas.

Artículo 148. La Secretaría del Ayuntamiento o a iniciativa de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, en su caso, llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria, atendiendo a la dinámica de la ciencia del derecho que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, promoviendo para tal efecto la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el propósito de obtener un marco jurídico municipal eficaz y eficiente, enfocado a la generación del máximo beneficio para la población, atendiendo a los programas que se determinen en el Plan de Desarrollo Municipal, en términos de la



normatividad aplicable.

Artículo 149. La Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Concertación Política en coordinación con Subdirección de Normatividad y Convenios, será la encargada de proponer la actualización del marco jurídico municipal, a través de la compilación de otros textos normativos, con la finalidad de lograr una mejor interpretación y aplicación del Derecho, de conformidad con la Ley Orgánica, así como de los procesos internos y de los trámites municipales, a efecto de regular el régimen interno de la administración y la actividad de los particulares; sus propuestas se presentarán al Ayuntamiento, o bien, a través de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

Artículo 150. Para la creación o reforma de una disposición de carácter interno o general, incluidos los trámites que se presentan ante los órganos administrativos, se deberá observar, además de las disposiciones que expidan el Presidente Municipal y el Cabildo, el Procedimiento para la Actividad Normativa y Reglamentaria del Ayuntamiento, que incluye las siguientes etapas:

I. Presentación de la iniciativa al Cabildo, que, de considerar necesario, remitirá a la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, para su análisis y elaboración del proyecto de resolución correspondiente, que será sometido al Cabildo; para ello,

II. Podrá apoyarse de un Secretaria(o) Técnica(o) quien será la (el) Titular de la Dirección de Concertación Política de la Secretaría del Ayuntamiento, la (el) cual podrá apoyarse con el personal de la

Subdirección de Normatividad y Convenios de la Secretaría del Ayuntamiento;

III. Remisión al Cabildo para su discusión;

IV. Aprobación;

V. Publicación; e

VI. Inicio de Vigencia.

Artículo 151. La Gaceta Municipal es el medio impreso de comunicación oficial del Ayuntamiento. Se publicará por lo menos una vez al mes y a través de ésta, se dará publicidad, para los efectos jurídicos correspondientes, al Bando, los reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, presupuesto de egresos, planes y programas municipales y demás acuerdos administrativos y económicos, así como otras disposiciones expedidas por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

Artículo 152. La ignorancia a las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad municipal sancionadora, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras, justificando debidamente dicha actuación.

TÍTULO DÉCIMO QUINTODE LA MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL.

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 153. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y



la permanente revisión del marco normativo municipal, en el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 154. En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

I. Máxima utilidad;

II. Transparencia;

III. Eficacia y eficiencia;

IV. Abatimiento de la corrupción;

V. Certeza y seguridad jurídica;

VI. Fomento al desarrollo económico;

VII. Competitividad; y

VIII. Publicidad.

Artículo 155. El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

I. Revisión permanente de su marco regulatorio;

II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;

III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;

IV. Supervisión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;

V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios: **VI.** Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y

VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 156. En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

I. El Ayuntamiento;

II. Las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento, respectivas;

III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria:

IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;

V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y

VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

Artículo 157. El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

Artículo 158. El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

l. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, inclu-



yendo su fundamentación y motivación;

II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;

III. Objetivos específicos a alcanzar;

IV. Propuestas de derogación, modificación reformas o creación de nuevas normas; y

V. Observaciones y comentarios adicionales.

CAPITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 159. El Ayuntamiento deberá formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas, y acciones en materia de Gobierno Digital, conforme a los lineamientos técnicos establecidos la ley de gobierno digital del Estado de México y municipios, su reglamento y todas aquéllas disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 160. El Ayuntamiento a través de la unidad administrativa del Ayuntamiento encargada del Gobierno Digital, establecerá de acuerdo con la Agenda digital, la política Municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.

Artículo 161. El Ayuntamiento deberá implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas.

Artículo 162. El Ayuntamiento deberá proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS RECURSOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO RECURSOS

Artículo 163. Los particulares podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Síndico Municipal o en su caso el Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado México, contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter gubernativo o administrativo que deriven de autoridades municipales, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 164. Por infracción se entiende toda acción u omisión que vaya en contra de las disposiciones jurídicas contenidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituyan delito. Los reglamentos municipales en las diversas materias, precisarán las infracciones y sanciones correspondientes.

Artículo 165. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general que no cuenten con disposición específica al respecto, se sancionarán, aten-



diendo a la gravedad de la falta cometida, con:

I. Amonestación;

II. Multa hasta de cincuenta días de salario mínimo, atendiendo las condiciones socioeconómicas del infractor y considerando que si éste es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;

III. Multa de 20 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona, a quien se sorprenda tirando residuos sólidos no peligrosos (basura) en lugares no autorizados o vía pública dentro del territorio del Municipio de Naucalpan de Juárez, atendiendo las condiciones socioeconómicas del infractor y considerando que si éste es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día; IV. Multa de 20 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona, a quien viole la disposición contenida en el artículo 112 fracción VIII, del presente Bando y sea sorprendido en flagrancia;

V. Multa de hasta 300 días de salario mínimo vigente en la zona, a quien viole la disposición contenida en el artículo 68 del presente Bando

VI. Multa hasta de tres mil quinientos días de salario mínimo a quien promueva, organice o ejecute la ocupación de terrenos de propiedad, bajo custodia o en legítima posesión del Municipio, para convertirlos en asentamientos humanos irregulares:

VII. Suspensión temporal de actividades;

VIII. Revocación de la concesión;

IX. Cancelación o revocación del permiso, autorización o licencia;

X. Clausura temporal;

XI. Clausura definitiva;

XII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y

XIII. Actividades de apoyo a la comunidad. Asimismo, la imposición de las sanciones estarán también sujetas a las disposiciones aplicables a la función calificadora.

Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, deberá expedirse el recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados de la multa impuesta, además de fundar y motivar la imposición de la sanción que corresponda, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

Artículo 166. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades municipales podrán imponer las sanciones establecidas en leyes y reglamentos federales o estatales siempre que se encuentren facultadas para hacerlo.

Artículo 167. La persona que quebrante el estado de restricción, suspensión o clausura por determinación de autoridad municipal, será sancionada de conformidad a las leyes o reglamentos estatales y municipales, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir. Se entiende por quebrantamiento del estado de restricción, suspensión o clausura, cualquier acción que tienda a evadir o evada dicho estado, así como la destrucción total o parcial, el retiro, violación o toda alteración que se practique a los sellos impuestos. Las sanciones previstas por quebrantamiento de los estados de restricción, suspensión o clausura serán determinadas por las unidades administrativas competentes.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el día de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando Municipal aprobado por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo No. 261, de fecha 28 de enero del 2015 y se derogan las disposiciones legales de menor jerarquía que lo contravengan.

TERCERO.- Con la entrada en vigor del presente Bando Municipal las atribuciones que tenía a su cargo la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico para la expedición de Licencias de funcionamiento a establecimientos Industriales, comerciales y de servicios, será asumida y en consecuencia ejecutada por la Tesorería Municipal a través de la Subdirección de Normatividad Comercial, tal y como se prevé en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan, vigente. Asimismo serán asumidas por la Tesorería Municipal, las atribuciones que en materia de regulación de Servicio Público de mercados y el control del comercio en vía pública y/o lugares de uso común tenía a su cargo de igual forma la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico.

De igual forma todas y cada una de las atribuciones delegadas a la Dirección General de Desarrollo Urbano, únicamente en lo concerniente a la Movilidad Urbana y asuntos que en materia Infraestructura Vial, del estudio y planeación y demás previstas en los numerales 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 fracciones III, VI, IX, X, XIV, XVIII del Presente Bando Municipal, pa-

sarán a ser parte de las Atribuciones de la Dirección General de Movilidad Urbana, en estricta observancia a las disposiciones previstas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan vigente.

CUARTO.- Hasta en tanto no se modifiquen las diversas disposiciones Reglamentarias Municipales que regulan las materias de Movilidad Urbana, Infraestructura Vial, estudio y planeación vial, establecimientos Industriales, comerciales y de servicios, Servicio Público de mercados y el control del comercio en vía pública y/o lugares de uso común, tanto la Tesorería Municipal como la Dirección General de Movilidad Urbana, asumirán y ejecutarán todas y cada una de las atribuciones conferidas en las Reglamentaciones Municipales aplicables en la materia.

QUINTO.- El presente Bando sufrirá las modificaciones de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido en el artículo 123 fracción VI, con relación al valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como de su reglamentación posterior.

El Presidente Municipal hará que se Publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México, a los veintiocho días del mes de enero del 2016, en la Séptima Sesión Extraordinaria Resolutiva Séptima.

Lic. Edgar Armando Olvera Higuera Presidente Municipal H. Ayuntamiento Naucalpan de Juárez México 2016-2018

Lic. Horacio Enrique Jiménez López Secretario del Ayuntamiento H. Ayuntamiento Naucalpan de Juárez México 2016-2018